



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA

Año 2004

VI Legislatura

Número 5

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2004

ORDEN DEL DÍA

- I. Toma de conocimiento de los cambios producidos en la Comisión por parte del grupo Socialista.
 - II. Enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de ley de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.
 - III. Enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las 17 horas y 10 minutos.

I. Toma de conocimiento de los cambios producidos en la Comisión por parte del grupo Socialista.

La presidenta de la Comisión, la señora [Nicolás Martínez](#), da cuenta de los cambios producidos..... 39

II. Enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de ley de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Para defender las enmiendas del G.P. Socialista, interviene el señor [Navarro Gavilán](#) 39

Para defender las enmiendas del G.P. Mixto, interviene el señor [Jaime Moltó](#) 42

En el turno en contra interviene el señor [Chico Fernández](#), del G.P. Popular..... 44

En el turno para fijar posiciones interviene:

El señor [Navarro Gavilán](#) 48

El señor [Jaime Moltó](#) 48

El señor [Chico Fernández](#) 48

[Votación](#) de las enmiendas 49

[Votación](#) del articulado..... 49

III. Enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Para una cuestión de orden interviene el señor [Lorenzo Egurce](#), del G.P. Popular..... 49

Para defender las enmiendas del G.P. Socialista interviene el señor [Ortiz Molina](#)..... 50

Para defender las enmiendas del G.P. Mixto interviene el señor [Jaime Moltó](#) 52

En el turno en contra interviene el señor [Lorenzo Egurce](#), del G.P. Popular 55

En el turno de fijación de posiciones interviene:

El señor [Ortiz Molina](#) 57

El señor [Jaime Moltó](#).....

El señor [Lorenzo Egurce](#) 59

[Votación](#) de las enmiendas 60

[Votación](#) del articulado..... 60

Se levanta la sesión a las 19 horas y 55 minutos.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Buenas tardes, señorías.

Da comienzo la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

Primer punto del orden del día: [Aprobación del acta de la sesión anterior, la número 4, de 30 de septiembre de 2004](#). ¿Hay alguna objeción al acta? Muchas gracias, señores de la Comisión. Por lo tanto entiende esta Mesa que el acta queda aprobada.

Segundo punto: [Toma de conocimiento de los cambios producidos en la Comisión por parte del grupo Socialista](#). Esta Presidencia da cuenta del cambio realizado en la composición de la Comisión, del grupo Socialista, mediante escrito 4.785, conocido por la Mesa de la Cámara en sesión de 27 de octubre. Como consecuencia de ello, deja de formar parte de la Comisión don Francisco Marín Escribano, que es sustituido por don José Manuel Sanes Vargas. Bienvenido, señor Sanes, a la Comisión.

Tercer punto: [Debate y votación de las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de ley de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia](#).

Esta Mesa propone a los miembros de la Comisión un único turno de intervención de veinte minutos, en primer lugar por el grupo Socialista, después el grupo Mixto y en tercer lugar el grupo Popular. En cualquier caso, sobre la marcha iremos viendo la posibilidad de acortar este tiempo. También proponemos un segundo turno de réplica, con un tiempo en principio establecido en diez minutos. ¿Alguno de los portavoces tiene algo que alegar a esta propuesta? Bien, pues entonces el señor Alfonso Navarro tiene la palabra, por parte del grupo Socialista, para defender sus enmiendas.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Muchas gracias, señora presidenta.

Vamos a tratar de ser lo más breve posible, atendiendo a la sugerencia de la presidenta.

En primer lugar planteamos la enmienda 6.294, al artículo 1.2, y que pretende de alguna forma la modificación de la denominación de Administración general, que desde nuestro punto de vista siempre ha de tener una adjetivación. Pone en el texto “Administración general”, nosotros añadimos, lógicamente, “de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

En segundo lugar, esa enmienda suprime la referencia a los miembros del Consejo de Gobierno, que aparece en el texto de la ley, porque creemos que es innecesaria, dado que el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que la dirección de la Administración regional corresponde al Consejo de Gobierno como órgano colegiado, con lo cual quedan subsumidos e incluidos los miembros del

Consejo de Gobierno en ese carácter colegiado que se le da al propio Consejo de Gobierno.

Y en tercer lugar, en esa propia enmienda hay una tercera modificación mediante la cual se incluye la referencia a las funciones ejecutivas de carácter administrativo y al principio de objetividad, que debe ser el rector de la actuación de la Administración regional.

Otra enmienda que planteamos, señorías, es la 6.295, en la que volvemos a insistir sobre la definición de la Administración general en coherencia con la enmienda anterior. También se añade aquí otra modificación en la que hacemos referencia a que la dependencia a otro organismo público por razón de flexibilidad de la gestión de organismos autónomos y por coherencia también, ya que el artículo 39.3 del propio anteproyecto que analizamos establece que las entidades públicas empresariales dependen de una consejería o un organismo autónomo. Si esto es así, si las entidades públicas empresariales son organismos públicos, está claro que existe una contradicción entre las redacciones de ambos textos, ya que el artículo 2.2 habla de dependencia de la Administración general de la Comunidad Autónoma y el artículo 39.3 habla de una dependencia de una consejería o de un organismo público. Por eso planteamos la modificación estricta, es decir, “dependen de ésta o de otro organismo público”.

Y señalo también en esta modificación la referencia a la ley de creación, porque la organización de los organismos públicos creemos puede responder o bien a criterios funcionales o de actuación económica, y que no son criterios estrictamente de orden material, como puede ser el caso de organismos públicos que dependan del patrimonio de la Comunidad Autónoma, y por tanto, por ejemplo, de una Consejería como la de Hacienda, como sector público económico, y materialmente sin embargo esos organismos pueden desarrollar competencias de otras consejerías, como es el caso de los organismos públicos gestores de infraestructuras.

En el caso de la enmienda siguiente, la enmienda 6.296, volvemos a hacer la misma precisión, una precisión parecida a una de las enmiendas anteriores, y es que sustituimos el texto “la Administración pública de la Comunidad Autónoma” por “La Administración general de la Comunidad Autónoma”. La Administración pública de la Comunidad Autónoma incluye la Administración general de la Comunidad Autónoma y también incluye los organismos públicos. Por tanto, los principios organizativos que se recogen en el artículo 3 del proyecto sólo son aplicables a la Administración general de la Comunidad Autónoma y no a los organismos públicos, puesto que los organismos públicos se producen y son consecuencia de la aplicación de algunos de los principios que se aprueban en la propia ley.

En la siguiente, la 6.297, que es una enmienda de adición, incluimos un texto que dice literalmente “objetividad y transparencia”, porque la objetividad y la

transparencia son principios clásicos de la organización administrativa que se predicán de una administración neutral políticamente, tanto en su relación con los particulares, el principio de no discriminación, como en su relación con el Consejo de Gobierno. Por tanto, tal principio no debe incluirse en el artículo 4 sino en el artículo anterior, en el artículo 3.

En la enmienda siguiente, la 6.298, suprimimos dos textos, los correspondientes a la letra c) y a la letra e). En el primer caso, la letra c) se suprime por las razones contenidas en el artículo anterior, y en cuanto a la letra e) porque los principios de buena fe y confianza legítima son principios básicos de aplicación directa de la Comunidad Autónoma, por el artículo 149.1.18 de la Constitución Española, en relación con el artículo 3.1 de la Ley 30/92.

La 6.299 es una enmienda de adición y supone la introducción de la llamada cláusula de progreso en la prestación de los servicios públicos, en un sentido amplio, cumpliendo con tres requisitos esta enmienda de adición: la voluntad política de cada gobierno en relación con sus ciudadanos, la fijación de la calidad de los servicios y las prestaciones y la determinación de un criterio de interpretación válido para fijar la responsabilidad de la Administración frente a los ciudadanos. Por tanto, hablamos de mejora de procedimientos, servicios, prestaciones públicas, mediante la introducción progresiva de las tecnologías de la información y otros procedimientos. Como digo, supone la introducción de la cláusula de progreso en la prestación de servicios públicos.

En la enmienda 6.300 lo que planteamos es la prevalencia de la legislación comunitaria sobre la legislación nacional, al amparo de lo previsto en el artículo 93 de la Constitución española. Viene a decir el texto que cuando los convenios se celebren entre organismos públicos u otras administraciones para la gestión o encomienda de fondos de la Unión Europea, la legislación por la que se regirá será la legislación comunitaria.

La enmienda 6.301, que es otra enmienda de adición, en ella planteamos una garantía de información al Legislativo, con la precisión de que el Consejo de Gobierno deberá remitir cada ejercicio presupuestario un informe a la Asamblea Regional sobre la ejecución de los convenios suscritos, e igualmente deberá remitir un informe general a la finalización del convenio sobre el grado de cumplimiento del objeto del mismo.

La siguiente enmienda, la 6.302, es una enmienda de modificación y volvemos a introducir el calificativo de "general" sobre "Administración", para determinar la modificación de "Administración pública" por "Administración general", que es la definición más precisa, por las razones que hemos apuntado anteriormente.

El siguiente artículo modificado es el denominado con el número 6.303, es una enmienda de adición, y en

ella planteamos que la emisión de cualquier declaración de voluntad conforme a la Ley 30/92 debe de realizarse por un órgano administrativo. En el procedimiento administrativo, junto a los órganos que se relacionan con los ciudadanos, es necesaria también la emisión de determinadas declaraciones de voluntad, que pese a no tener relación con los ciudadanos sin embargo deben ser emitidas por uno de esos órganos al efecto.

La enmienda 6.304 es también una enmienda de adición, y lo que tratamos de plantear ahí es una precisión, una apelación concreta a que las unidades administrativas se establecen mediante la relación de puestos de trabajo aprobadas de acuerdo con su regulación específica. Hemos hecho esto porque en todo el texto de la ley se ha omitido cualquier regulación sobre la creación de unidades administrativas y quién las puede regular.

En la enmienda 6.305 también adicionamos un texto, en el que planteamos la necesaria coordinación entre el Estatuto de Autonomía y una norma de desarrollo como puede ser esta ley. Hablamos de que asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección, la dirección en los términos establecidos en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, referido a los consejeros.

En la enmienda 6.303 hay un error de transcripción y la letra que se suprime no es la letra "o" sino la letra "p" del texto, y lo que se suprime es el texto referido a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. Viene incluida tal competencia en la resolución de recursos administrativos y resoluciones que les corresponden en la letra f del mismo artículo, por eso procedimos a la eliminación de esa letra. Es la 6.306 la que estoy argumentando en este momento.

En cuanto a la enmienda 6.307 y todas aquellas que ahora mismo no tengo el número, pero llegaré a ellas, que se refieren a la figura del secretario autonómico, las voy a agrupar (ahora diré qué números son cuando llegue), pero la 6.307 se refiere en el artículo a esa figura y la suprimimos. Es un texto de supresión, suprimimos la figura del secretario autonómico porque la consideramos innecesaria, es una trasposición de la figura del secretario de Estado al ámbito regional, y creemos que la Comunidad Autónoma no tiene la dimensión que tiene el Estado para tener que definir una figura como la del secretario autonómico, además de otra serie de razones.

Bien, la enmienda 6.308. Esta es una enmienda de supresión y de adición al mismo artículo. En primer lugar lo que hacemos es suprimir el artículo 23 por las siguientes razones. Me gustaría que se escucharan con atención, porque más allá del ámbito estrictamente político tienen un carácter funcional y podrían entorpecer el desarrollo de la ley si no se atendiera a esta enmienda. ¿Por qué suprimimos el artículo 23 y adicionamos varios nuevos apartados a ese artículo? Lo suprimimos porque la sentencia del Tribunal Constitucional 50/99 señala que el capítulo II del título II de la

Ley 30/92 no tiene carácter de básico, por lo que es contrario al orden constitucional de competencias. En consecuencia, este artículo que se remite a ese artículo de carácter presuntamente básico, que no lo es, digo, en consecuencia, la remisión a una norma estatal exclusivamente es un error de técnica legislativa, desde nuestro punto de vista, ya que ello se podría obtener, y se obtendría, por la aplicación de la cláusula supletoria del artículo 149.3 de la Constitución española. De ahí que sea mejor técnica legislativa transponer las normas estatales adaptándolas a la configuración de la Comunidad Autónoma, que es lo que hacemos en la siguiente modificación, precisamente para evitar una congelación de las posibilidades de modificación de dichas normas. Ese es el sentido. En vez de hacer referencia a un artículo no básico, lo que hacemos es una transposición a las necesidades de la Comunidad Autónoma de ese artículo, para dejar posibilidad de modificación de ese artículo cuando se crea conveniente, y no estar pendiente de la vinculación con el artículo que rige como norma básica a nivel estatal.

La enmienda 6.309 a lo que viene es a desarrollar la razón por la que suprimíamos el artículo anterior, y a plantear el artículo que sustituiría a ese artículo, y las razones, lógicamente, son las mismas que las planteadas ahora mismo.

La enmienda 6.310... Bien, esta enmienda lo que pretende es, de alguna forma, variar el texto en el apartado que se refiere, en el artículo 26, cuando dice: "...y en el caso de que afecten a varias consejerías, serán firmadas conjuntamente por los consejeros competentes". Es decir, lo lógico en este caso no sería atribuir a uno de ellos, generalmente el consejero de Presidencia, sería atribuir a éste, al consejero de Presidencia, la firma de las comisiones delegadas y no a todos los consejeros a los que afecten esas comisiones delegadas por razón de la materia. Por eso planteamos la delegación de la firma en vez de en todos los consejeros en uno solo de los consejeros, que suele ser en otros procedimientos legislativos el consejero de Presidencia.

En relación con la enmienda 6.311, pues aquí era otra de las enmiendas que se asimilaban a la supresión de la figura del secretario autonómico, que ya la hemos defendido anteriormente.

En la enmienda 6.312 el párrafo modificado recoge como criterio de extinción real el de la pérdida de carácter instrumental en la prestación del servicio. La consecuencia directa es la pérdida de la atribución a la Administración general y no a la Administración pública. Todos estos artículos pivotan en torno a la diferente concepción que aparece en el texto y comporta algunos errores entre Administración pública y Administración general. Administración pública, insisto, es la que comporta la Administración general y los organismos autónomos. No se puede utilizar como sinónimo Administración pública y Administración general,

porque llevaría a ciertos errores legislativos, como los que aparecen en el texto.

En la enmienda 6.313 hacemos una referencia a la legislación general en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y que cubre todas las posibilidades de contratación legal de la Administración, por lo que resulta ociosa la inclusión de cualquier referencia a "especialidades para tal fin", que es el texto que suprimimos en esta enmienda.

En la siguiente enmienda de adición, la 6.314, el texto que adicionamos de alguna forma también pretende garantizar la dación de cuentas a la Asamblea Regional, y viene de alguna manera a garantizarlo, de tal suerte que los resultados del control de eficacia de los organismos públicos, "se dará cuenta a la Asamblea Regional con carácter anual, así como en los supuestos de extinción y liquidación de un organismo público".

La siguiente es una enmienda al artículo 4, la 6.315. El texto es el siguiente, para que la Comisión lo oiga y juzgue, que merece la pena leerlo. Dice: "Todas las consejerías mantendrán permanentemente actualizadas las unidades de información correspondientes, el esquema de su organización y la de los organismos dependientes, y las guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de la Consejería y de sus organismos públicos". Este texto, que no aparece en el texto original del proyecto, lo que pretende es precisar y garantizar, tal como lo hace la Ley 6/97, de 14 de abril, en su artículo 4.3, el acceso de los ciudadanos a la información sobre organización, procedimientos, servicios y prestaciones de las distintas consejerías.

La siguiente enmienda, la 6.316, es una enmienda de supresión que viene a incidir en la supresión que se ha hecho en otra de la figura del secretario autonómico, que no me pararé a seguir argumentando.

La enmienda 6.317..., 17, ¿no?, 17, 18 y 19, sí. La enmienda 6.317 es una enmienda también de supresión al artículo 13.1, y que viene a ser exactamente lo mismo, las secretarías autonómicas, en su caso, pues se suprime ese texto.

En la enmienda siguiente, la 6.318, al artículo 13, ahí hay un error también de transcripción, donde ponía "los subdirectores generales" debía de haber puesto "las subdirecciones generales", puesto que estamos hablando de órganos y no de cargos, en este caso. Y lo que planteamos es que si las subdirecciones generales y los subdirectores generales se definen como órganos directivos a la hora de la constitución de las consejerías, que es a lo que se refiere este artículo, pues quizá debieran también aparecer como parte de la estructura en la definición de ese artículo.

La enmienda siguiente, y ya creo que última, la 6.319, es una enmienda de adición, y pretendemos en esta enmienda simplemente, y también en relación y en connivencia con el informe del Consejo Jurídico de la

Región de Murcia, evitar que se pueda aprobar una estructura de la Administración con un informe presupuestario en contra. Por eso, cuando se habla en el artículo “del necesario informe favorable de la Consejería de Hacienda para la determinación de una estructura funcional, de una estructura de personal”, ponemos “informe de la Consejería de Hacienda favorable”, porque si no se podría aprobar por el Consejo de Gobierno una estructura determinada sin crédito para poder dotarla, con lo cual sería una paradoja absolutamente insalvable y difícilmente justificable.

Y nada más. De momento esto es todo.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Navarro, por ajustarse exactamente al tiempo del que usted disponía. Lo ha clavado.

Tiene la palabra ahora, para la defensa de sus enmiendas, el grupo parlamentario Mixto, el señor Jaime Moltó.

SR. JAIME MOLTÓ:

Gracias, señora presidenta.

Puesto que el debate de este proyecto de ley tiene una vocación, en la oposición, dado que no se han presentado enmiendas de totalidad, claramente reformadora, de mejora del texto, yo quiero plantear que las enmiendas de Izquierda Unida van en el sentido de que tengamos una ley finalmente que sea mejor.

En relación a ese asunto, nosotros hemos entendido que el proyecto de ley debería de contener un artículo que no se observa en el mismo, donde claramente se planificaran las potestades y prerrogativas de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, funciones que existen en otros cuerpos normativos de otras comunidades autónomas, y nosotros pensamos que no faltan sino que reforzarían la calidad del texto finalmente. Pensamos que la potestad de autoorganización, la presunción de la legitimidad y la ejecutoriedad de los actos, los poderes de ejecución forzosa, la posibilidad de potestad expropiatoria, etcétera, es decir, las funciones propias, las potestades propias que tienen todas las comunidades autónomas, también debemos incluirlas en este texto, mediante una fórmula de números apertus, es decir, abiertas a otras potestades que no hayan sido previstas por este grupo y que, como consecuencia del debate, se pudieran también incluir. Pensamos que es importante que se enumeren de modo conciso esas potestades y prerrogativas de la Administración.

También pensamos que cuando estamos hablando de la enmienda 6.345, estamos viendo en su artículo 3 los principios de organización y funcionamiento de la Administración. En ese sentido nosotros pensamos que falta un epígrafe, que planteamos que se adicione, en el

sentido de que en la función de organización se prevea, lógicamente, por coherencia, que la simplicidad y claridad en la organización logre evitar cualquier tipo de duplicidad de órganos y solapamiento con otras administraciones públicas. Yo creo que es un principio que mejoraría y aclararía la propia organización, en cuanto a los principios de organización y funcionamiento.

Exactamente igual, en ese mismo artículo, en el artículo 3.2, apartado c), en la enmienda 6.346 nosotros planteamos que cuando habla de “programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión y de los resultados”, pues deberíamos incluir la palabra planificación. Es decir, “planificación, programación y desarrollo de objetivos”. Nos parece que el concepto de planificación es un concepto que ayuda, que ordena, que orienta la propia acción de la Administración pública, y por tanto le dota de mayor rigurosidad en su funcionamiento.

Hay un artículo en el proyecto de ley que habla del principio de servicio a los ciudadanos, pero nosotros entendemos que el texto del proyecto debe de incluir un artículo en el que también no solamente sea una interpretación meramente funcional, del funcionamiento y realización de la Administración, sino que también le dote de derechos a los ciudadanos en su relación con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

En ese sentido, nosotros, al margen de aquellos derechos que se contienen en la legislación básica, pues lógicamente abordamos toda una serie de derechos que yo creo que mejorarían y orientarían mejor, definiendo claramente quién debe contestar ante solicitudes de los ciudadanos ante la Administración, y en el sentido de aclarar y no dejar a la libre interpretación la relación de los mismos con la Administración pública.

También presentamos una serie de enmiendas, una enmienda orientada a mejorar, tanto la transparencia como el control público de organismos que funcionen financiados parcial o totalmente por parte de la Administración pública. En ese sentido, en la enmienda 6.348 planteamos también una adición al texto, en el sentido de incorporar las auditorías. Planteamos que, a pesar de que se haga, no sobra y sí mejora el texto que se sepa que con carácter periódico se deben de realizar auditorías o inspecciones internas para, entre otras cosas, que podamos conocer el nivel de eficacia, el principio de eficiencia, cómo se desarrolla, cómo se cumplen o no los programas de actuación, etcétera. Y, lógicamente, aclarar que esas auditorías pueden ser en todo el marco de actuación de esas empresas, de esos organismos, o en parte, en función de lo que pueda ser el interés que se deba conocer. Y dejamos, no queremos tampoco encorsetar, el tema de la periodicidad al desarrollo reglamentario, es decir, que reglamentariamente se determine la periodicidad con que se abordan las auditorías en fundaciones, en empresas, en organismos públicos.

También hacemos una enmienda, la enmienda

6.349, al objeto de regular algo que nosotros creemos que es también un elemento de defensa de los ciudadanos, el silencio administrativo. Sobre todo, y nosotros llegamos a concretar aquellos aspectos que entendemos que son absolutamente necesarios, que cuando no se dicte una resolución expresa, pues los interesados entiendan que sus peticiones han sido desestimadas. Y sobre todo remarcamos algunas muy concretas, son siete en particular que consideramos del máximo interés, como pueda ser en relación al reingreso como situación de excedencia voluntaria, la petición de ingreso, como pueda ser el reingreso por cuidado de hijos y reserva de plaza, como pueda ser la revisión de grado a funcionarios en situación diferente al servicio activo, etcétera. Es decir, regulamos el silencio administrativo, dando seguridad a la propia Administración pública y dando garantías a los funcionarios o al personal que, con otra fórmula contractual, desarrolle su trabajo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Planteamos en la enmienda 6.350, en lo que se refiere al artículo 6, lo que estamos hablando del régimen jurídico de los convenios, la supresión de la parte del texto que hace referencia a que el Consejo de Gobierno pueda delegar en las comisiones delegadas, como hace al principio del texto. Habla que corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas. Nosotros pensamos que las competencias del Consejo de Gobierno son del Consejo de Gobierno y no se pueden delegar. Yo creo que hay ya suficientes valoraciones de carácter jurídico sobre ese asunto, y por tanto pensamos que se debe de eliminar del texto la posibilidad de que se delegue en las comisiones delegadas esa competencia que es exclusiva del Consejo de Gobierno.

En relación al régimen jurídico de los convenios plantemos un nuevo apartado, en la enmienda 6.351, para que se constituya un órgano mixto de vigilancia y control, que pudiera resolver tanto los problemas de interpretación de esos convenios como el cumplimiento de los mismos. Pensamos que es dar una garantía de seguimiento, de control, de evaluación, de transparencia del desarrollo de los mismos.

En la misma línea de lo que planteaba el portavoz del grupo parlamentario Socialista, nosotros planteamos que se elimine del texto la referencia en la que se hace mención en el artículo 11.2, apartado b), en relación a las secretarías autonómicas. Nosotros planteamos que, en cualquier caso, tenga la figura de sustitución de las existentes en este momento secretarías sectoriales. Pero desde luego no pensamos que sea pertinente la creación de una nueva voz en el ámbito organizativo de la Comunidad Autónoma, similar a la que pueda existir en el Gobierno central, en la Administración central del Estado, porque entendemos que no se justifica ni por la dimensión ni por las competencias ni por las posibilidades que tenemos en este momento en nuestra Comunidad

Autónoma.

Es decir, afecta a más de un artículo. También afecta al artículo 11, apartado 3, al artículo 18, apartados 1 y 2.

También planteamos en relación al artículo 47, artículo que hace mención al personal al servicio de las entidades públicas empresariales, en el cual únicamente se refiere al personal de carácter estatutario. Bueno, nosotros pensamos que hay que incluir también, a continuación de la definición de estatutario, el carácter funcional, porque puede darse la circunstancia de que exista personal de carácter funcional en esa situación.

Introducimos en la disposición adicional algunas propuestas de adición, en particular regidas u orientadas a conseguir que el principio de transparencia y de control exista, y que por tanto sea una garantía del Consejo de Gobierno, y, en consecuencia, que pueda ser también un elemento de control parlamentario de esta Cámara. En ese sentido, introducimos una propuesta de disposición adicional, que plantea que las fundaciones rindan cuentas de su gestión económica y patrimonial, de la contratación de personal y de las actuaciones que han desarrollado para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Es decir, garantizar, como decía, la transparencia.

Exactamente igual lo hacemos con las sociedades mercantiles, las empresas públicas de la Región de Murcia, y planteamos exactamente igual, que rindan cuentas de su gestión económica y patrimonial, etcétera.

Sin embargo pedimos que se suprima alguna disposición adicional, en particular la disposición adicional cuarta, apartado uno y apartado dos, porque hacen mención en ambas situaciones a la modificación de la Ley de Patrimonio, y nos parece que no es el sitio esta ley, en una disposición adicional de esta ley para reformar la Ley de Patrimonio. Nos parece que debe de ser en cualquier caso una proposición de ley de reforma, del grupo parlamentario Popular o de cualquier grupo, del propio Consejo de Gobierno, la que reforme esa ley, no hacerlo a través de este procedimiento, que nos parece que no es adecuado.

Finalmente, en la disposición transitoria, quiero decir que en la enmienda 6.361 hay un error, y donde se plantea sustituir “la disposición adicional segunda, punto 3”, quiere decir “la disposición transitoria primera, punto 3”. Es un error de transcripción, y lo que únicamente queremos reducir es el plazo de adecuación de esta ley de los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, que en vez de ser de dos años, que nos parece un tiempo excesivo, pensamos que con un año es tiempo suficiente como para poder dar cumplimiento a lo previsto en esta ley.

Finalmente, las enmiendas que hacemos de la exposición de motivos tienen que ver con la adaptación de esa exposición de motivos a los contenidos de las enmiendas que he defendido, y en ese sentido, lógicamente, planteamos que se incluya en la exposición de

motivos lo que tiene que ver con los derechos de los ciudadanos, a los que he hecho alusión al principio de mi intervención, la regulación del silencio administrativo y eliminar el término “secretarías autonómicas”.

Nada más, señora presidenta.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Jaime Moltó, y también agradecerle por parte de la Comisión el tiempo ajustado que usted ha utilizado para defender sus enmiendas.

Tiene ahora turno el grupo parlamentario Popular. Señor Chico, para turno en contra.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señora presidenta.

Quiero en primer lugar señalar que, efectivamente, algunas enmiendas del grupo parlamentario Socialista, que no contaban con la justificación oportuna, y consecuentemente en alguna de ellas este grupo parlamentario, en su caso, las pospondrá para el plenario, en cuanto a su aprobación se refiere, como es natural, ¿no? Toda vez que el señor Navarro ha aportado algún argumento que este grupo parlamentario ha de atender, como es natural, ¿no?

Bien, con respecto a las enmiendas del grupo parlamentario, voy a seguir el orden que nos ha proporcionado la Mesa de la Comisión, porque las tengo ordenadas así, no por otra razón. Con respecto a la 6.294, en efecto, se trata de intentar establecer el adjetivo “Comunidad Autónoma de Murcia” a la Administración general, y al mismo tiempo se reproduce el artículo 2.1 de la LOFAGE, en lo que se refiere al último párrafo. En cualquier caso, esta enmienda quiero reservarla más bien para pleno, y en su caso le plantearía una transacción al señor Navarro, al igual que haríamos con la 6.295.

Con respecto a la 6.296, no sé si tiene a bien la señora presidenta contestarle al grupo parlamentario Socialista o a los dos grupos al mismo tiempo. Me da igual, es que las tengo ordenadas así.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Si puede usted contestar a cada enmienda..., quizá sería mejor para que esta Mesa tomara nota, para después en la votación contestarle a los dos grupos sobre cada una de las enmiendas al respectivo artículo de la ley. De todas formas ha dicho usted que reservaba a Pleno estas dos enmiendas, y ha hecho referencia a una posible transacción, entiendo que en Pleno.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Sí, efectivamente, en Pleno, sí, sí.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Por lo tanto la votación hoy será en contra...

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Hoy se desestimarían las enmiendas, como es natural, y ya en Pleno plantearé una transacción, como es lógico.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Muy bien.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Bien, la 6.296... bueno, anuncio, en aras al debate, que no vamos a aprobar ninguna aquí, y plantearíamos las transacciones en su caso en el Pleno. No, lo digo en aras a la brevedad, salvo que haya alguna que se me haya a mí escapado.

En cualquier caso, repito, la 6.296 hace referencia, efectivamente, a la posibilidad de cambiar la Administración pública por Administración general. Nosotros no estamos de acuerdo con la argumentación que ha proporcionado el señor Navarro Gavilán. En primer lugar, la Ley 30/92 ya define lo que es la Administración pública, hace referencia a la Administración general del Estado, por una parte, a la Administración de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración local, y en último término hace referencia a los organismos públicos vinculados o dependientes justamente de la Administración pública. Por tanto, ese como primer argumento.

En segundo lugar, la propia LOFAGE, la Ley 6/97, de 14 de abril, remite desde el punto de vista de los principios organizativos y de funcionamiento al título I de la LOFAGE, que hace referencia a esos principios de organización y funcionamiento, y dice claramente que han de ser aplicados también a los organismos públicos.

Con respecto a la 6.297 también vamos a plantear una previsible transacción, si la aceptara el señor Navarro en Pleno, porque consideramos, tendiendo a lo que dice la propia LOFAGE, que el principio de objetividad y de transparencia, que sí, también, ha de primar o ha de imbuir la actuación de la Administración pública en el ámbito interno y organizativo, es cierto que la propia LOFAGE, modelo que nosotros hemos querido seguir, con la peculiaridades, naturalmente, que deben de comportar con respecto a nuestra comunidad autónoma, es un principio que se predica de los principios de funcionamiento de la Administración pública. Por tanto, le plantearíamos en su caso una transacción en el Pleno al señor Navarro.

También nos aborda la duda con respecto a la 6.298. Efectivamente, si el señor Navarro aceptara la

transacción que le voy a plantear, probablemente en el Pleno debería de suprimirse, como es natural, el párrafo c del artículo 4. No acabamos de entender muy bien por qué han de suprimirse los principios de buena fe y confianza legítima, por cierto, traspuestos, uno de ellos, en virtud del derecho comunitario, por el Tribunal de Justicia Europeo, fundamentalmente en la confianza legítima, que es un principio fundamentalmente esencial, y que los dos, como bien sabemos, derivan del principio de seguridad jurídica. Nosotros consideramos que ese principio, el e), debiera de contemplarse o debiera de quedar plasmado en el artículo 4 de la ley, sin perjuicio, repito, de la posible supresión del párrafo c).

Con respecto a la 6.299, hace referencia a la llamada cláusula de progreso. No viene a ser este párrafo nada más que una transposición, un plagio, un trasunto del artículo 4 b) de la LOFAGE. Efectivamente, es cierto, es así. Nosotros en el transcurso de la elaboración..., nosotros no, el Gobierno ha plagiado, ha copiado, ha transpuesto algunos preceptos de la LOFAGE, pero tampoco consideramos que se deban de transponer todos.

Desde el punto de vista del contenido de este apartado d), nosotros entendemos que el Gobierno ya empezó a avanzar en esa dirección. Cabe recordar el decreto del 96, que impuso la calidad de los servicios públicos. Luego, la orden de 26 de marzo, en la que se establece la metodología para hacer las instrucciones para la elaboración de las cartas de servicio de las distintas unidades administrativas. Por otra parte, también, el proyecto de plan estratégico de modernización de la Administración regional, y, además, todas estas cuestiones que plantea este artículo están implícitas justamente en esos principios de funcionamiento, cuando hablamos de eficacia, hablamos de eficiencia, hablamos de racionalización o hablamos de agilidad y, naturalmente, en el servicio a los ciudadanos, efectividad de sus derechos, etcétera. En cualquier caso, esta cláusula de progreso se desprende claramente de la Ley 30/92, ley básica, por otra parte, y de la Ley 6/97, que aunque no es básica sí sería, en su caso, supletoria en caso de que no se regulase en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con respecto a la 6.315, efectivamente, viene a ser también una reproducción literal del artículo 4.3 de la LOFAGE. Nosotros consideramos..., me sirven los mismos argumentos que he dicho con respecto a la anterior enmienda. No obstante también podemos decir que esta obligación a la que hace referencia justamente este punto 2 está subsumida en el propio cometido de las oficinas de información.

con relación a la siguiente enmienda, que sería la 6.300... bien, en pleno debate de la Constitución europea, del tratado constitutivo, pues nosotros consideramos que esta adición no es que sea inoportuna, ni mucho menos, pero, en cualquier caso, ahora mismo consideramos que en atención a que va a entrar en vigor la propia Constitución, puesto que se va a hacer el referéndum el 20 de

febrero del año que viene, es previsible que incluso hasta la referencia al artículo 93 de la Constitución no sea la adecuada, sino que nos tendríamos que referir en su caso al 10.1, que es el que regula las fuentes del derecho comunitario, que han cambiado, como no podía ser de otra manera, y además con gran influencia de la República Federal Alemana y Francia. Pero en cualquier caso esta enmienda, en principio, la dejamos también sin aprobar, por esas razones, porque el artículo 93 lo que contempla justamente es la autorización, por virtud de ley orgánica para otorgar competencias a las instituciones y organizaciones de carácter internacional en el ejercicio de las competencias que naturalmente afectan a los ciudadanos. En este caso estamos hablando del derecho comunitario, como es natural.

La 6.301 hace referencia al tema de los convenios. Nosotros consideramos que en el ejercicio del derecho a la información que tiene cada diputado o cada grupo parlamentario puede solicitar cuanta información le sea precisa al Consejo de Gobierno, y estoy absolutamente seguro de que se la va a proporcionar. Pero, en cualquier caso, el artículo 8 establece también que las consejerías, al finalizar cada ejercicio, elevaran al Consejo de Gobierno -no a la Asamblea- un informe relativo a la ejecución de los convenios suscritos. En cualquier caso, se puede solicitar al Consejo de Gobierno que esos informes sean remitidos a la propia Asamblea Regional.

La 6.302 hace referencia también a la posibilidad de cambiar "Administración pública" por "Administración general". Nosotros consideramos que no, ateniéndonos a lo que dice el propio artículo 5.1 de la propia LOFAGE, que habla de que los órganos de la Administración general del Estado y de sus organismos públicos se crean, modifican y suprimen conforme a lo establecido en la presente ley. Nosotros consideramos que al hablar de Administración pública ya se contemplan esos organismos públicos vinculados o dependientes de las administraciones públicas, y por tanto tendría virtualidad y aplicación ese artículo 5. Y, además, nosotros entendemos que la creación de un órgano debe de reunir los mismos requisitos en cualquiera de los ámbitos de la administración.

La 6.303, efectivamente, viene a ser una coletilla que se plasma en el artículo 5.2 de la LOFAGE. No obstante, esta enmienda también la veremos para Pleno, señor Navarro.

La 6.304 hace referencia a las unidades administrativas. Bueno, esta enmienda..., hemos podido consultar con algunos expertos en Derecho de la función pública y nos manifiestan que con esta enmienda se confundiría lo que son las unidades administrativas con los puestos de trabajo, y no necesariamente ha de ser así. Y, por tanto, en estos términos no podríamos aceptar la enmienda, puesto que pueden existir puestos de trabajo no vinculados a unidades administrativas, tal como nos planteaba, ¿no?

Con respecto a la Secretaría Autonómica. Hombre, nosotros..., al final, que se llame Secretaría Autonómica o que se llamen secretarios sectoriales, yo creo que al final lo importante son las atribuciones en funciones o competencias que tenga este órgano, o esta figura.

El señor Navarro ha dicho que no tiene justificación esta figura. Hombre, esta figura, la Secretaría Sectorial, que se crea bajo el amparo de la Ley 1/88, del Presidente y del Consejo de Gobierno, se crea la figura del secretario sectorial, con el objetivo de coordinar a las distintas direcciones generales que en se establezcan en el decreto de estructura orgánica de una Consejería. Nosotros ahora sí creemos que estaba justificada esta figura, entre otras razones porque ya la Comunidad Autónoma ha asumido traspaso de servicios y funciones en sanidad, en educación, en políticas activas de empleo, las próximas competencias en materia de justicia. Por tanto yo creo que sí hemos de gestionar más recursos públicos, y consecuentemente sí está justificada esta figura, en nuestra opinión.

Con respecto a la 6.317, al artículo 13, Secretaría Autonómica, decirle exactamente lo mismo, que habla de los directores generales. Esta es una enmienda que veremos también en Pleno, señor Navarro. Efectivamente, no aparece en el artículo 13, sí aparece en el anterior como órgano directivo las subdirecciones generales.

Con respecto a la adición de “previo informe”. Bueno, nosotros entendemos que las estructuras, la creación de estructuras no han de estar supeditadas a la existencia de créditos presupuestarios. Lo que sí ha de estar vinculado a la existencia de créditos presupuestarios, inexcusablemente, porque así lo establece la Ley 30/84, de medidas urgentes para la Función pública, las leyes de Función pública regional, es la existencia de puestos de trabajo. Por tanto, nosotros entendemos que con carácter general los informes han de ser facultativos y no vinculantes, y por tanto entendemos que no se produce esa vinculación a la que hace referencia la justificación de la enmienda, porque no hace referencia justamente a puestos de trabajo. Se puede crear una estructura determinada en una Consejería y utilizar personal de otras unidades administrativas, y consecuentemente no estaríamos afectando al presupuesto.

Con respecto a la 6.305, aquí se hace referencia al artículo 31 del Estatuto de la Región de Murcia, y sin embargo yo he podido leer el artículo 31 del Estatuto de la Región de Murcia y no hace referencia alguna a los consejeros, salvo en lo que se refiere a la delegación del presidente a los consejeros. Por tanto, no sabemos muy bien si se ha producido una confusión, pero hace referencia al presidente de la Comunidad Autónoma, cuando este propio artículo hace referencia a los consejeros. Por tanto, en fin, salvo que el señor Navarro me dé una explicación más razonable, no acabo de entender esa referencia al artículo 31 del Estatuto de la Región de

Murcia, porque no hace referencia a los consejeros.

Me ha quedado claro con respecto al tema de la 6.306 que lo que se pretendía sustituir no era la letra “o”, era la letra “p”. No obstante, señor Navarro, como esto ha sido un error, en cualquier caso lo veremos también para Pleno.

Bien, con respecto al artículo 18, 6.307, hace referencia, me parece, a los secretarios autonómicos. Reproduzco los argumentos expresados.

Con respecto a la 6.308. Efectivamente, acaba de aportar el señor Navarro una sentencia del Tribunal Constitucional, que este grupo parlamentario ha de estudiar, y por consiguiente esta enmienda también la veremos en Pleno, toda vez que no conocemos el contenido, por lo menos este diputado y este grupo parlamentario no conoce el contenido de esa sentencia, en la que se determina que no tiene carácter básico el título segundo.

Luego, el artículo 23 estará condicionado, naturalmente, a lo que se decida con respecto a la anterior enmienda. Viene a reproducir los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Es decir, estamos transponiendo o trasladando a nuestra legislación autonómica legislación básica del Estado, como es la Ley 30/92. En cualquier caso, eso lo veremos en Pleno, porque tendremos que comprobar..., no comprobar, no dudo de la palabra del señor Navarro, sino que tendremos que ver qué posición adoptamos con respecto a esa enmienda.

Con respecto a la 6.310, bueno, nosotros aquí discrepamos también con respecto a las comisiones delegadas del Gobierno... Perdón, con respecto a la enmienda 6.310, artículo 25, cuando dice que “en caso de que afecte a varias consejerías será firmada por el Consejero de Presidencia”. Este artículo, este apartado, hace referencia a las comisiones delegadas, y, al hacer referencia a las comisiones delegadas, en ningún caso puede firmar el consejero de Presidencia órdenes ¿Por qué? No podrá firmar todas las órdenes porque si no está en una comisión delegada -porque puede o no puede estar-, pues no podrá firmarlas. Naturalmente, las comisiones delegadas están compuestas por aquellos consejeros en función de la materia sectorial, y no necesariamente tienen por qué poder firmar. O sea, no las podría firmar el consejero de Presidencia si no fuese miembro de esa comisión delegada. Por tanto, genéricamente no se puede establecer eso.

Con respecto a la 6.311 entiendo que hay un error aquí, que se refiere a secretarios autonómicos, aunque aquí hacía referencia a secretarios generales, pero luego en la justificación queda subsanado el error.

Con respecto a la 6.312, no estamos tampoco de acuerdo con los argumentos que ha dado el señor Navarro. Tampoco aparecía justificada la enmienda, porque, efectivamente, si bien aquí hace referencia al

supuesto de que la totalidad de los fines y objetivos los asuma la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es que puede ser que esos fines y esos objetivos los asuma un organismo autónomo, y no sólo por los servicios de la Administración general. Por tanto, entendemos que es más adecuado hacer referencia a la Administración pública, toda vez, repito, que esos fines y objetivos los pueda asumir otro organismo autónomo.

Vamos a ver, con respecto a la 6.313, nosotros consideramos que..., bueno, así viene regulado en la LOFAGE. Nos parece adecuado que la ley de creación de los organismos públicos, organismos autónomos y entidades públicas empresariales, pues determinen sus peculiaridades y especialidades, tal como refleja también la propia LOFAGE.

Con respecto a la 6.314. Bien, lo que ha hecho la Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional ha sido precisamente aumentar esos controles. No ya sólo se someterán a los controles previstos en la Ley de Haciendas Locales, como ley especial que tiene preferencia respecto a la ley general, sino que además introduce un control de eficacia que hará la propia Consejería de adscripción. Por tanto, no sólo ha de pasar por el filtro de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, sino también por la propia Consejería adscrita. Y por tanto nosotros consideramos que con esos controles, y además ejerciendo el derecho a la información que le corresponde al diputado, pues podrá solicitar la información que estime oportuna y conveniente. No obstante, incluso habrá organismos públicos que se disuelvan por virtud de ley, y aquí tendremos la posibilidad de ver cuáles son..., en fin, ese control de eficacia o cuál es la evaluación del funcionamiento de ese organismo público, en cualquier caso.

Y con respecto al grupo parlamentario Socialista creo que no me queda ninguna. Señora presidenta, por tanto, si a bien lo tiene, paso a contestar que llevo algunos minuticos, al grupo parlamentario Mixto.

En la 6.344..., creo que no me he dejado ninguna en el tintero. Voy rápido, voy a ser telegráfico. La 6.344, nosotros entendemos que no han de reproducirse preceptos del Estatuto de Autonomía. La Constitución y el Estatuto de Autonomía, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional y el propio Tribunal Supremo, son normas jurídicas con virtualidad directa, aplicables y esgrimibles por los ciudadanos ante los tribunales y ante todos los foros. En cualquier caso, no entendemos que sea necesario reproducir este artículo. Además, se hace referencia a números apertus. Yo creo que no, yo creo que la Administración, cuando asume prerrogativas y potestades, cuando actúa en el ejercicio de sus competencias de forma exorbitante con respecto al ciudadano, no han de ser competencias en números apertus. En todo caso han de ser tasadas y números clausus.

Seguimos con las enmiendas del señor Cayetano

Jaime Moltó.

Nosotros consideramos la 6.345 que, bueno, es consecuencia lógica del principio de economía proclamado en el apartado 4, y por tanto no es necesario incluir esa adición aquí.

Con respecto a la 6.346. Bueno, yo he tenido la oportunidad de cogerme un diccionario de sinónimos y “planificación” y “programación” son sinónimos, y por tanto no ha lugar a aceptar esa palabra.

Con respecto a la 6.347, creo que no es necesario que reproduzcamos la legislación básica estatal, el artículo 35 de la Ley 30/92, que establece los derechos de los ciudadanos. Con respecto a las auditorías, bueno, yo creo que ya están establecidas en la Ley de Hacienda, que es una ley, repito, especial y se aplica con preferencia a esta ley general. Y yo creo que con esas auditorías es más que suficiente.

Con respecto al silencio administrativo, la 6.349, además de que sistemáticamente, en nuestra opinión, no está bien ubicado este precepto, porque en ningún caso se hace referencia en esta ley, por lo menos en ese título, en ese capítulo, no se hace referencia a este asunto, el efecto del silencio administrativo está regulado en la Ley 30/92, y además es legislación básica, y por tanto eso no es susceptible ni se puede tocar. Bien es cierto que la legislación regional se puede adaptar, como se hizo en el año 2000-2001, por cierto, recuerdo que fue ponente yo de aquella ley, adaptarse a la Ley 30/92, en lo que se refiere, y se deberá determinar si el silencio es positivo o es negativo.

Pero, en cualquier caso, no creo que haya problemas de ningún tipo, puesto que está regulado en el ámbito de una legislación básica.

Con respecto a la 6.350, yo no sé qué problema hay con las comisiones delegadas del Gobierno. Es que las comisiones delegadas del Gobierno son Gobierno, y como son Gobierno nosotros entendemos que sí pueden autorizar y suscribir convenios, y así liberar de la carga de trabajo correspondiente al Consejo de Gobierno.

Los órganos de vigilancia mixtos, de vigilancia y control, la 6.351, son facultativos y así lo establece la Ley 30/92. Nosotros entendemos que deben ser facultativos.

Bueno, con respecto a las secretarías autonómicas, yo creo que reproduzco los mismos argumentos que el señor Navarro, en aras a la brevedad, y porque me queda muy poco tiempo. También la 6.353 hace referencia a lo mismo. La 6.354, lo mismo. La 6.355, lo mismo... Voy a ver si consigo llegar a los veinte minutos que...

Con respecto a la 6.356, por si cupiera alguna duda, señor Jaime, usted sabe que la existencia de personal estatutario sólo está prevista en el Servicio Murciano de Salud, que es una empresa pública, la única que existe por virtud de Ley 5/2001. En los organismos autónomos, señor Jaime, no hay personal de esta naturaleza, por tanto no ha lugar, porque ese artículo sabe usted que se

está refiriendo exclusivamente a ese punto. Por tanto, no está produciéndose ningún tipo de discriminación, ningún tipo de perjuicio con respecto a los funcionarios.

Con respecto a la 6.357, las fundaciones ya tienen su propio órgano de control, que es el protectorado ejecutado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por tanto, sí están claramente controlados.

Las sociedades mercantiles... no se puede acceder a lo solicitado por el señor Jaime Moltó. Las sociedades mercantiles no son empresas públicas, por tanto están sujetos a derecho mercantil. Al estar sujetos a derecho mercantil, son sus propios órganos de gobierno o de administración los que deben de controlar y ejecutar o evaluar su gestión. En cualquier caso, la Administración sí tiene un representante en esas empresas que debe velar, o vela, naturalmente, porque se gestione adecuada y convenientemente.

La 6.359 hace referencia a que no es conveniente modificar la Ley de Patrimonio. Bueno, yo tengo que decir que aquí no se produce tampoco una modificación sustancial de la Ley de Patrimonio, aquí lo que se hace precisamente es adaptar la Ley de Patrimonio a la nueva configuración de la Administración institucional de la Región de Murcia, es decir, nos hemos adaptado a la LOFAGE, y si no no podríamos aplicar la Ley de Patrimonio. En fin, yo creo que no estamos hablando de una modificación mollar, importante de la Ley de Patrimonio, sino simplemente adaptarse a la nueva configuración jurídica, a la nueva configuración legal de estos organismos públicos, organismos autónomos, en su vertiente de entidades públicas y empresariales.

Con respecto a la 6.360, lo mismo. Y con respecto al año, a la 6.361, nosotros consideramos que hace falta más tiempo, entre otras razones porque estos organismos públicos, los organismos autónomos, antes tenían otra clasificación, hay que tocar muchas leyes, hay que ver algunos reglamentos, y esto requiere tiempo a los efectos de hacerlo convenientemente. Por eso entendemos que dos años es lo razonable.

Y la 6.362, 6.363, 6.364, y la 6.365, por coherencia con las anteriores, pues las desestimamos en la misma medida.

Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señorías.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Chico, también por la buena utilización de su turno, en cuanto a la distribución del tiempo para responder en contra a las enmiendas del grupo Socialista y del grupo Mixto.

Tienen ahora la palabra cada uno de los grupos para un turno de réplica. En principio, como máximo, de diez minutos, por si lo quieren utilizar.

Señor Navarro.

SR. NAVARRO GAVILÁN:

Muchas gracias, señora presidenta.

Solamente voy a utilizar este turno a los efectos de fijar posición en cuanto a la votación de las enmiendas del grupo de Izquierda Unida. Si lo considera conveniente la señora presidenta, las pienso agrupar en tres grupos que paso a comunicar.

Las enmiendas 6.356, 6.357, 6.358, 6.359, 6.360, 6.350 y 6.348 en un grupo, el primer grupo. Las enmiendas 6.352, 6.353, 6.354 y 6.355 en otro grupo, y el resto de las enmiendas de Izquierda Unida en otro grupo.

Simplemente.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Gracias, señor Navarro.

Señor Jaime Moltó.

SR. JAIME MOLTÓ:

Bien, solamente para manifestar mi perplejidad por la capacidad integradora y por la capacidad de recibir propuestas que puedan mejorar el texto que ha tenido el portavoz del grupo parlamentario Popular. La verdad es que ha sido sumamente generoso. Y, bueno, decir que la pretensión que teníamos a la hora de plantear las enmiendas, que lógicamente también ayuda a conformar una opinión definitiva sobre el proyecto de ley, pues yo creo que no ha mejorado la posibilidad de que la predisposición inicial que ha tenido, al menos este grupo parlamentario, en el tratamiento de este proyecto de ley, de no presentar una enmienda a la totalidad, pues pueda ser considerado.

Decir simplemente, en relación a las enmiendas del grupo parlamentario Socialista, que a mi juicio pueden someterse todas conjuntamente a votación. No quiero hacer ningún distinguo a la hora del planteamiento de voto.

Gracias.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Gracias, señor Jaime Moltó.

Señor Chico.

SR. CHICO FERNÁNDEZ:

Muchas gracias, señor presidente.

Señor Jaime, le aseguro que de aquí al jueves este diputado, en nombre de su grupo, va a hacer un esfuerzo importante por tratar de aceptar alguna sugerencia que usted ha planteado. Yo estoy convencido de que usted lo ha planteado con la mejor predisposición y la mejor buena voluntad, estoy absolutamente convencido. De aquí al jueves haremos el esfuerzo de... Pero, así a bote

pronto y a vista de pájaro, señor Jaime, la verdad es que las enmiendas que ha planteado el grupo parlamentario Mixto no nos convencen, no nos disuaden, y por tanto le aseguro que vamos a hacer ese esfuerzo en atención a esa buena voluntad que manifiesta usted al no haber planteado esa enmienda a la totalidad, o, en fin, solicitud de debate político. En cualquier caso, esa es la idea del grupo parlamentario Popular.

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Gracias, señor Chico.

Vamos a proceder, por lo tanto, a la votación. Vamos a hacer cuatro grupos. En primer lugar, vamos a votar todas las enmiendas del grupo Socialista y a continuación las enmiendas del grupo Mixto, en los tres apartados en los que ha propuesto el señor Navarro. Votos a favor de las enmiendas del grupo Socialista... Obvio enumerarlas, aunque si ustedes prefieren yo las enumero. Votos a favor de las enmiendas del grupo Socialista. Cuatro votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Quedan rechazadas las enmiendas del grupo Socialista con seis votos en contra, cuatro a favor y una abstención.

Enmiendas del grupo parlamentario Mixto. La 6.356, 57, 58, 59, 60, la 6.350 y la 6.348. Votos a favor, cuatro. Votos en contra, seis. Abstenciones.

Quedan rechazadas con seis votos en contra y cinco votos a favor.

SR. ¿?:

Señora presidenta, un momento. Veo que está haciendo el voto ponderado, ¿no?

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Sí.

SR. ¿?:

El grupo parlamentario Popular tiene siete miembros en esta Comisión, no seis.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Estábamos votando las enmiendas del grupo Mixto, la 6.352, 53, 54 y 55. Votos a favor, uno. Votos en contra, siete. Abstenciones, cero. Quedan rechazadas, estas enmiendas con siete votos en contra..., once votos en contra y un voto a favor.

Y el resto de enmiendas del grupo Mixto. Votos a favor, uno. Votos en contra, siete. Abstenciones, cuatro. Quedan rechazadas con siete votos en contra, uno a favor y cuatro abstenciones.

Pasamos ahora a la votación del articulado. Vamos a votar en primer lugar todos aquellos artículos, disposiciones y el título de la ley, que no han sido enmendados por ninguno de los grupos.

Por lo tanto vamos a votar el artículo 5, 7, 9, 12, 15, 17, 19, 20, 21 y 22, artículo 24, 26, 27 y 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 48, 49, 51 y 52, disposición adicional tercera, disposición adicional quinta, transitoria segunda, disposiciones finales primera y segunda y el título de la ley. Votos a favor, siete. Votos en contra. Abstenciones, cinco. Quedan aprobados estos artículos y disposiciones, así como el título de la ley, con siete votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

Votos a favor del artículo 1, siete. Voto en contra. Abstenciones, cinco.

Después de la votación de este artículo 1, vamos a pasar a la votación del resto de artículos no votados hasta este momento, así como disposiciones tampoco votadas en la primera votación. Votos a favor, siete. Votos en contra, uno. Abstenciones, cuatro. Quedan, pues, aprobados el resto de artículos y por lo tanto el dictamen de la Comisión.

Sin nada más, queda terminado este punto del orden del día.

Continuamos con el orden del día de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, pasamos ya al cuarto punto: [Debate y votación de las enmiendas al articulado formuladas al Proyecto de ley del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia](#).

Vamos a seguir en el mismo orden de la votación de la ley anterior.

¿Sí, señor...?

SR. LORENZO EGURCE:

Sí, señora presidenta.

Con su permiso, una cuestión de orden.

En la documentación que se le entregó a este diputado había dos tipos de enmiendas, las enmiendas de carácter sexista o no sexista y el resto. Entonces he podido observar que hay una enmienda, en concreto la 6.376, que está en el artículo 4, de las 107 enmiendas del grupo parlamentario Mixto, que no tiene que ver absolutamente nada con la utilización de términos no sexistas. La 6.376. Sí, tiene que ver con el artículo 4.

Luego, al artículo 21 hay una enmienda "in voce" que tiene que ver con el apartado 21.14, lo digo antes de... Es para que no se pase, la expongo antes, ahora, y ya hablamos de lo que tengamos que hablar. En el 21.14... No, 22.14, que habla de crear las comisiones delegadas a que se refiere el artículo 29, y no es tal artículo 29, es el artículo 30. Habla de las comisiones delegadas y del Consejo de Gobierno. El artículo 29 habla del cese del Consejo de Gobierno y sus efectos, no

tiene que ver absolutamente nada.

Y luego, en el artículo 36, apartado 5, al final habla: en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de larga duración, dice: “en los términos establecidos en el artículo 5.5 de esta ley”. Debe de ser el artículo 5.6, porque el 5.5 no tiene que ver absolutamente nada con... Ya, ya, por eso, es un error de redacción.

Y también retirar la enmienda 6.500, del grupo parlamentario Popular.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Pasamos al debate de las enmiendas.

Tiene en primer lugar la palabra el señor Ortiz, por el grupo Socialista.

SR. ORTIZ MOLINA:

Muchas gracias, señora presidenta.

La enmienda 6.320, en relación con el artículo 5, apartado 5, es una enmienda donde se propone una nueva redacción. En definitiva lo que se pretende es desaparecer de aquí el término “portavoz del Gobierno”, en coherencia con la enmienda siguiente, la 6.321, donde por parte de nuestro grupo se procede a regular de manera específica esta figura, por entender que no necesariamente tiene que ser el consejero, tal y como se contempla en la redacción primera del apartado 5 del artículo 5, y entender que pudiera ser cualquier otra persona, aunque también pudiera en un momento determinado reunir la condición de consejero.

En la enmienda 6.322 hacemos un añadido a la redacción del artículo 6, después del apartado 1. El hecho de que bien el presidente o consejeros pudieran proceder a delegación de alguna de sus atribuciones, añadir que no se les exime de la responsabilidad política ante la Asamblea Regional. Parece lógico, aunque esto pudiera ser un sobreentendido, pero que al tratarse de una ley como la que nos ocupa, que se cuide este tipo de detalles.

La enmienda 6.323, en relación con el artículo 6, apartado 2, corrige lo que no serán, digamos, atribuciones delegables, y en ese sentido incorporamos el apartado 2 del artículo 3, que se refiere a la facultad de convocar elecciones y convocar la propia constitución de la Asamblea Regional, y también incorporamos el apartado 8 del artículo 5, donde se regula la firma de los decretos. Creemos que ninguna de estas dos facultades deberían considerarse como delegables.

La enmienda 6.324 se puede políticamente ver conjuntamente con la enmienda 6.325. En definitiva se trata de una regulación con criterio distinto de la figura del Gabinete de la Presidencia y la Secretaría General de la Presidencia. Nos parece a nuestro juicio que el planteamiento que hacemos es mucho más homologable con lo que ocurre en cualquier esfera de gobierno a

cualquier nivel en el conjunto de nuestro país, responde más a criterios de carácter general en el sentido de que realmente el órgano de apoyo técnico-político de la Presidencia o del Presidente debe ser el Gabinete de la Presidencia, y la Secretaría General de la Presidencia más bien es, digamos, el órgano que le da el soporte funcional desde el punto de vista administrativo y económico. En ese sentido se plantea una configuración distinta de estos dos servicios de la Presidencia.

En la enmienda 6.326 corregimos la redacción del artículo 4 en el sentido de eliminar la regulación que se hace sobre la ausencia por parte del Presidente de la Comunidad, puesto que en la redacción original se contempla como posible ausencia la imposibilidad para el despacho ordinario de asuntos de su competencia. Creemos que realmente el sentido común aconseja que así sea, puesto que con esa redacción nos meteríamos en un campo absolutamente subjetivo, de absoluta inseguridad, en el sentido de la discrecionalidad también más absoluta, no sería posible enjuiciar nunca cuando realmente hay una razón que justifique la ausencia. No solamente el sentido común lo aconseja, sino que también el propio Consejo Jurídico en su informe último de 3 de agosto, en su consideración cuarta, páginas 15 y 16 de dicho informe, párrafo número 4.

La enmienda 6.327 viene a completar la redacción que se hace del artículo 19, apartado 2, en el sentido de que cuando estamos hablando de la incapacidad del Presidente, en el supuesto de que esa incapacidad se prolongue a lo largo del tiempo sería innecesario esperar los cinco meses que estipula la ley, nos parece un plazo razonable, pero decimos que sería innecesario cuando dicha incapacidad sea manifiesta en su permanencia, y en ese sentido lo que se contempla es el que se regule un procedimiento para que no sea imprescindible agotar ese plazo de cinco meses.

La enmienda 6.328, en relación con el artículo 20, apartado 3, lo que hace es incluir un elemento más en la redacción primitiva del texto en el sentido de propiciar a los expresidentes un servicio de seguridad, si así fuera requerido por los interesados. Nos parece que sería muy apropiado el que esto se aceptara en el sentido que se plantea.

La enmienda 6.329, en relación con el artículo 24. Se propone un 24.bis, por el que se crea la figura del Secretariado del Gobierno como un instrumento de carácter meramente de soporte administrativo, a los efectos de que no se confunda lo que es el soporte administrativo del Consejo de Gobierno con lo que son los servicios administrativos ordinarios de la Presidencia del Gobierno. Creemos que son dos cuestiones absolutamente distintas y distantes, ya que la figura del Presidente y la figura del Consejo de Gobierno son dos figuras que no pueden en ningún momento confundirse, aunque el Presidente sea miembro del propio Consejo de Gobierno.

Hay una corrección aquí, la enmienda 6.330, corrección del título II del capítulo IV, donde se habla de las comisiones delegadas del Gobierno. Creemos que debe ser de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno. Realmente la figura del Gobierno en nuestro Estatuto de Autonomía no existe, no existe en nuestra Autonomía. Es muy difícil encontrar una referencia formal dentro de nuestro ordenamiento, yo diría que es prácticamente imposible, y en consecuencia creemos que sería mucho más correcto corregir ese término.

La enmienda 6.331, en relación con el artículo 30, apartado 2, subapartado a), estamos hablando de comisiones delegadas del Gobierno, se incluye la figura de vicepresidente, en el sentido de hacer referencia, puesto que si existiera en la práctica, porque así se creara por quien tiene la facultad, que es el presidente, no parecería lógico que esta ley planteara lo que pudiera parecer un desaire y en términos legales una actuación absolutamente incorrecta, puesto que la sustitución natural de la figura del presidente es la del vicepresidente, sin perjuicio de que luego presidente o vicepresidente, en su caso, puedan delegar la Presidencia en otro consejero miembro de esa comisión, si así lo consideran apropiado, pero desde luego corregiríamos una competencia o un papel o un elemento consustancial natural a la figura del vicepresidente, si no se contemplara aquí tal y como se plantea en la enmienda.

En relación con la enmienda 6.332, que se refiere al artículo 30, apartado 2, subapartado b), se corrige en el sentido de eliminar la posibilidad de que las comisiones delegadas se pudieran concebir con miembros ajenos al propio Consejo de Gobierno, la comisión delegada del Gobierno, como su propio nombre indica, es delegada a ese órgano y solamente la pueden integrar aquellos miembros que sean titulares del propio Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que, tal y como proponemos en la enmienda siguiente, la 6.333, a esta comisión delegada pudieran asistir aquellas personas que bien el presidente de la comisión, en su caso, o a petición de cualquiera de los componentes de las mismas pudieran asistir otro tipo de personas que no fuesen titulares de la comisión, a los efectos lógicamente de informar y ayudar al buen funcionamiento y al buen trabajo de la misma, pero quedando claro que en ningún caso son miembros de ese órgano. Creemos que esto sí es razonable, es posible, es funcional, y desde luego elimina cualquier tipo de confusión o arbitrariedad que se pudiera producir si se mantiene el texto original del proyecto de ley.

La enmienda 6.334, en relación con el artículo 30, apartado 5, se refiere a la regulación que se hace en el proyecto de ley en relación con aquellas competencias o atribuciones del Consejo de Gobierno que pudieran o no ser delegables. En ese sentido, la enmienda corrige el texto original del proyecto de ley, incluyendo el apartado 18 y el apartado 29 del artículo 22 de la ley. El apartado 18 del artículo 22 se refiere a la capacidad de autoriza-

ción de convenios y designación de representación de la Comunidad Autónoma. Creemos que esto realmente no debe ser una facultad delegable. Y el apartado 29 se refiere a contratos que pudieran superar aquellos que puede formalizar un consejero, así como sus posibles modificaciones también. Creemos que esta facultad no debería ser delegable y debería de mantenerse en la órbita del propio Consejo de Gobierno.

La enmienda 6.335, en relación con el apartado 31, sobre comisiones de secretarios generales, apartado 5, va en la misma línea en que se regulaba lo de las comisiones delegadas. Si la comisión se llama “de secretarios generales”, pues lógicamente debería estar integrada por secretarios generales, sin perjuicio de que, efectivamente, puedan asistir otras personas que pudieran ayudar al buen trabajo de la comisión, pero desde luego quedando claro que los titulares son aquellos que corresponden al título propio de esta comisión. Creemos que esto es mucho más racional desde el punto de vista administrativo, legal, político, y que desde luego quedando así no induciría a confusión y también se evitaría cualquier tipo de arbitrariedad, tentaciones que pudieran tener en algún momento los diferentes titulares de la tarea de gobierno.

En la enmienda 6.336, en relación con el título III, capítulo IV, se corrige lo que es el título del capítulo IV, donde dice “de los gabinetes como órganos de apoyo a los consejeros como miembros del Consejo de Gobierno”. Hombre, parece evidente que los consejeros son miembros del Consejo de Gobierno. Entonces, parecería mucho más correcta la redacción “de los gabinetes como órganos de apoyo a los consejeros”. Creemos que así es suficiente.

La enmienda 6.337 se refiere al artículo 39, y lo que pretende es regular en este caso con más detalle lo que son los gabinetes de los consejeros. Creemos que la redacción que hace el proyecto de ley es excesivamente imprecisa. Esto, sin lugar a dudas, si se mantiene el texto original creará problemas prácticos a la hora de poner la ley en vigor, y también generará unos márgenes de discrecionalidad que no convienen en absoluto al buen prestigio de la propia Administración. En ese sentido hacemos una regulación más exhaustiva, y, en fin, llamo la atención porque aunque me parece un elemento menor pero quizá pudiera ser un elemento de atención política, en el sentido de que a nadie pase desapercibido que lo que nosotros hacemos también es limitar los posibles asesores de los consejeros al número de dos. Es verdad que, por otro lado, creemos que con buen sentido por nuestra parte, aunque aquí somos restrictivos, contemplamos que el gabinete se pueda dotar de los servicios administrativos necesarios para su correcto funcionamiento, cosa que no hace el propio texto que se nos propone.

La enmienda 6.338, en relación con el artículo 44, apartado 2, creemos que debe corregirse, y estoy seguro de que se va a aceptar por el grupo mayoritario esta

enmienda, porque no solamente la redacción es muy poco afortunada, sino que además contradice el propio Reglamento de la Asamblea Regional, en el sentido de que “Los miembros del Consejo de Gobierno...” dice el texto original “... podrán comparecer acompañados de personal que les asista”. Habrá que distinguir cuando sea ante Pleno o cuando es ante Comisión, con lo cual lo más sencillo y lo más correcto creemos que es hacer y aceptar lo que propone nuestra enmienda, en el sentido de que lo hagan de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, entre otras razones porque no es posible que sea de manera distinta, y además porque entrar en detalles de cómo lo tienen que hacer, pues en cierto modo parece que es una segunda pretensión de suplantar lo que corresponde realmente al Legislativo, que es regular cómo funciona esta casa y no que se haga desde la esfera del Ejecutivo.

La enmienda 6.339, en relación con el artículo 2, apartados 1 y 2, realmente es una supresión de lo que se pretende que sea la disposición adicional segunda. La regulación que aquí se pretende, y que nosotros pretendemos con la enmienda suprimir radicalmente, es en cierto modo modificar el Estatuto Regional de la Actividad Política. Creemos que no es este el caso, no es el procedimiento más apropiado este. En todo caso se podría entrar en profundidades sobre este aspecto si, tal y como dice el Consejo Jurídico, la pretensión de la ley fuera regular exactamente todo lo que fuera la esfera de incompatibilidades y, digamos, condiciones, restrictivas o no, inherentes al cargo, pero si se hiciera desde una perspectiva total y global, y en relación única y exclusiva, digamos, con los miembros del Consejo de Gobierno. Como no se hace, y eso realmente lo tenemos regulado en otra ley, pues tampoco conviene a través de esta modificar la otra. En consecuencia, nosotros lo que proponemos es que se suprima. Sin lugar a dudas habrá que abrir un debate pronto en relación con el Estatuto de la Actividad Política en esta región, mejorando la situación que podamos tener desde el punto de vista reglamentario en estos momentos normativo, pero creemos que este no es el camino. O sea, a través de esta ley modificar el Estatuto Regional de la Actividad Política creemos que no, sin entrar en detalles de qué es lo que se pretende modificar. Y desde luego decimos esto sin perjuicio de que en esta ley sí se haga, como así la ley lo intenta hacer, una regulación de esos apartados que quizá deberían estar en el propio Estatuto Regional de la Actividad Política, pero que en su momento no tuvimos el acierto de poner, y en cualquiera de los casos tampoco se daba en aquel momento las circunstancias que aconsejaban contemplar determinados aspectos. Me parece bien que por razones de absoluta necesidad y de urgencia se haga en la ley, pero simplemente como elementos complementarios, pero no de rectificación al propio Estatuto Regional de la Actividad Política.

Y en relación con la última enmienda nuestra, la

6.340, reitero los argumentos dados, en el sentido de que también se propone la supresión de la modificación que se pretende hacer del mismo Estatuto Regional de la Actividad Política, en referencia al artículo 9, apartado 1.

SR. ABELLÁN SORIANO (VICEPRESIDENTE):

¿Ha terminado ya el portavoz del grupo parlamentario Socialista?

Para su turno tiene la palabra el portavoz del grupo Mixto, señor Cayetano Jaime Moltó.

SR. JAIME MOLTÓ:

Gracias, señor presidente.

Quisiera a la hora de organizar el debate de las enmiendas que hemos presentado hacerme eco de la propuesta implícita que los servicios técnicos han facilitado en la organización de las enmiendas, de aquéllas que tienen un mero carácter técnico o una mejora de redacción, en la orientación de eliminar el lenguaje sexista en esta ley, a excepción de una enmienda que han incorporado (estoy seguro de que involuntariamente) en ese paquete de enmiendas, que no voy a citar por ahorrar tiempo, que es la 6.394, que habían incluido en la naturaleza de ese tipo de enmiendas, que no tiene nada absolutamente que ver, y en consecuencia la defenderé de un modo más detallado.

En primer lugar, en relación con la mejora de redacción del conjunto del texto, yo diría que de la inmensa mayoría de artículos, de títulos, de disposiciones que tienen que ver con la redacción que habla de la Ley del Presidente, que ya en sí mismo planteo que se modifique en el sentido de la Ley de la Presidencia y del Consejo de Gobierno, yo creo que a pesar de que no existe, tengo que reconocerlo, ningún texto autonómico en el que aparezca recogida esta pretensión, yo creo que no estaría de más que la Región de Murcia tuviese en cuenta este hecho, se adaptase a los nuevos tiempos y a las nuevas demandas, e hiciese un texto legislativo cuya finalidad es exactamente la misma pero en la que pueden sentirse cómodos e identificados tanto los miembros del Consejo de Gobierno que hoy ostentan esa responsabilidad como futuros miembros o personas del Consejo de Gobierno que pudieran ser mujeres y que se vieran perfectamente reflejadas en el tratamiento, en vez de hablar de presidente hablar de presidencia, en vez de hablar de consejeros hablar de titulares de consejerías, en vez de hablar de secretarios hablar de secretarías, en fin, dar una utilización lingüística que sea global y que por tanto se sientan perfectamente cómodos tanto los hombres como las mujeres en el desempeño de esas responsabilidades.

Aclarado este conjunto de enmiendas, que yo sé que preocupaba a algún compañero de la Cámara que se debatiera una a una, paso a explicar el resto de las

enmiendas.

En relación con el artículo 3 del proyecto de ley, en el que se establecen las atribuciones como representante supremo de la Región de Murcia de la Presidencia del Consejo de Gobierno, entendemos que en el apartado 3.4, donde se habla como una atribución directa que se vele por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en la Asamblea Regional, pensamos, fundamentalmente también atendiendo a la experiencia de funcionamiento de relación del Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional, que se incluya la remisión de la información requerida por la Mesa de la Asamblea en los plazos que reglamentariamente están establecidos.

También en ese mismo artículo 3, y en su apartado 7, donde se está fijando la firma de convenios o acuerdos de cooperación que se pudieran celebrar con otras comunidades autónomas, introduzco que sea con carácter previo a la autorización de la Asamblea Regional, algo que, por otra parte, legalmente está establecido y que no daña el que también se incluya en ese aspecto.

El artículo 3, en el apartado 8, establece la competencia de solicitar el dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia a las atribuciones del presidente, en este caso, de la Presidencia del Consejo de Gobierno. El informe del Consejo Jurídico Consultivo dice muy claramente que no es una atribución del presidente, sino que es una atribución del Consejo de Gobierno, y en tal sentido lo que planteo es que se elimine, se suprima esa previsión, porque no es una previsión de la figura de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

La enmienda 6.379 se refiere al artículo 5, que tiene que ver con las atribuciones como presidente del Consejo de Gobierno. Nosotros planteamos en el apartado cuarto que se sustituya la actual redacción por la siguiente: "Nombrar y cesar en sus cargos para la vicepresidencia, si la hubiere, titulares de consejerías, así como el personal de confianza que se encuentre bajo su dependencia directa". Creemos que es una mejora del texto y que, desde luego, da una perspectiva de generalidad para las consejerías, así como para el personal de asistencia directa a la Presidencia.

La enmienda 6.382 tiene que ver con el artículo 6, que nos habla de las delegaciones de atribuciones del presidente, y nosotros aquí planteamos un texto de sustitución, en el sentido de dejar claro que no pueden ser delegables las atribuciones que se prevén en los números 2, 3, 4, 5 y 9 del artículo 3, las que se contienen en el artículo 4, a excepción de la prevista en el apartado 2.º, y también las de los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15 y 18 del artículo 5 de esta ley. Son, a nuestro juicio, actuaciones que no pueden ser delegables por parte de la Presidencia, en cuestiones -antes también hacía alusión el portavoz del grupo Socialista- tan importantes como pudiera ser la propia convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional o la convocatoria a los diputados y diputadas electos ante la Cámara

legislativa.

La enmienda... Perdón, antes de esta estaba la 6.394, que sacaba del paquete. Esta es una propuesta que intenta introducir en el artículo 9 un texto nuevo, por tanto es un artículo nuevo, que intenta plantear la limitación del cargo a la Presidencia del Consejo de Gobierno, que intentamos que se sitúe en un marco máximo de ocho años. Lógicamente esta limitación de tiempo podría ser reparada en el caso de que hubiesen pasado cuatro desde la terminación del mandato. Les recuerdo que existen ya algunas comunidades autónomas que han introducido el criterio de limitación de mandato. A nuestro juicio, se sitúa en la línea de que la política no es una profesión, al menos así lo entendemos nosotros, no compartimos la profesionalización de la vida política, pensamos que es una actividad, una vocación de interés de servicio a los ciudadanos, y que en ese sentido hay que marcar un límite de tiempo en el desempeño de las tareas representativas, con las que también nosotros incluso nos obligamos internamente, pero lógicamente también en las tareas ejecutivas de ejecución del poder público.

La enmienda 6.401, que tiene que ver con el artículo 12 del proyecto de ley, que nos habla de la Secretaría General de la Presidencia, nosotros planteamos la supresión porque entendemos que es un cargo de apoyo al presidente, y a nuestro juicio no debe tener tratamiento de consejería, como en este momento está teniendo, a pesar de las distintas interpretaciones que quepan sobre la coyuntura del momento.

En relación a la enmienda 6.403, que se orienta al artículo 13 de esta ley, en consecuencia planteamos que se suprima, puesto que el Gabinete de la Presidencia debería de estar incluido en la previsión que ya el propio proyecto de ley plantea en su artículo 39.

La enmienda 6.404 tiene que ver con el artículo 14, de la suplencia temporal de funciones o cese del presidente. Nosotros le damos una redacción distinta, atendiendo fundamentalmente a la recomendación que el propio Consejo Jurídico Consultivo realiza, así como la que establece el artículo 17 de la Ley 30/92. Pensamos que es una mejor redacción y que no deja ningún ámbito de interpretación que no pudiera estar claramente definido en la ley.

La enmienda 6.425 se refiere al artículo 21. Estamos hablando del artículo que habla de la naturaleza y composición del Consejo de Gobierno. En principio nosotros le damos una redacción pensamos que más ajustada, atendiendo a..., en fin, a la referencia que nos hace el Estatuto de Autonomía y atendiendo también a la propia recomendación que nos realiza en su dictamen el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En el mismo sentido de la enmienda que planteaba el tema de la limitación de mandato se plantea esta, que puede parecer también novedosa y que no intenta otra cosa que introducir el criterio, en primer lugar, de

limitación de miembros del Consejo de Gobierno. Bien, entendemos que, por una parte, el Estatuto de Autonomía, la reforma del Estatuto de Autonomía, el que está en vigor en este momento, eliminó la limitación del número de miembros del Consejo de Gobierno. Nosotros pensamos que de todas formas el límite que entonces establecía se ha superado, o se debe de incorporar una nueva realidad, pero hay que poner un límite. Nosotros lo fijamos en un número de 12 miembros en total del Consejo de Gobierno. Y también introducimos el criterio de que el mismo obedezca al criterio de paridad de sexos; es decir, que sea un Consejo de Gobierno en el que perfectamente se pueda observar la propia realidad de la sociedad en la que vivimos.

La enmienda 6.427 se dirige al artículo 22, en el que se tratan las atribuciones del Consejo de Gobierno, que en su apartado 5 habla de que el Consejo de Gobierno pueda prestar o denegar la conformidad a la tramitación parlamentaria de las proposiciones de ley, enmiendas que puedan implicar aumento de créditos. Yo simplemente introduzco que pueda prestar o denegar motivadamente, es decir, que haya una fundamentación y una explicación, cuando se produce esta circunstancia, que justifique la posición del Consejo de Gobierno ante iniciativas de impulso que puedan o pudieran suponer mayores gastos de los previstos inicialmente en el presupuesto.

La enmienda 6.430 se dirige también al artículo 22, a su apartado 20, en el que habla de disponer de la realización de operaciones de crédito y emisión de deuda. Aquí simplemente introduzco: que tenga como referencia la Ley de Hacienda, la legislación en materia de hacienda a nivel regional, y también la presupuestaria. Nos parece que, sobre todo, cuando estamos hablando de este tipo de situaciones, operaciones de crédito y emisión de deuda, pues están básicamente reguladas por el presupuesto que las limita, como todos conocemos.

La enmienda 6.432 se refiere al apartado 22.34. Aquí se está hablando de la autorización para la constitución de los consorcios y de las fundaciones participadas, y aquí, a nuestro juicio, debe ser el Consejo de Gobierno y no la figura de la Presidencia quien ejercite esa atribución, de acuerdo con la propia recomendación que nos plantea el Consejo Jurídico Consultivo.

La enmienda 6.439 se orienta al artículo 25, que se refiere al régimen de adopción de acuerdos en el funcionamiento del Consejo de Gobierno. Es una propuesta de sustitución, aclarando que en general los acuerdos se pueden adoptar por mayoría simple. Creo que se mejora la redacción del texto, en el caso de que se pudiera producir una situación de empate, y lógicamente se exceptúan aquellos supuestos en los que legalmente se exige una mayoría cualificada.

La enmienda 6.446. Las comisiones delegadas del Gobierno pensamos que no es conveniente que se mezclen lo que son los órganos de gobierno con las

responsabilidades de carácter administrativo funcional. Pensamos que hay que delimitar claramente las parcelas y que no deberían de mezclarse órganos de gobierno y trabajo funcional de la Administración autonómica.

En la enmienda 6.448, que se dirige al artículo 30 del proyecto de ley, que nos habla de las comisiones delegadas, nosotros planteamos suprimir los incisos b), c) y d) del apartado 3, que son aquellos que posibilitan la adopción de acuerdos en asuntos cuya resolución le haya delegado el Consejo de Gobierno. Nos parece que es una delegación muy generosa, excesivamente generosa, que no podemos compartir. Tampoco la de aprobar programas, planes o directrices de carácter sectorial, nos parece que es excesiva esa delegación, así como también la que tiene que ver con la de ejercer cualquier otra atribución que les confiera el ordenamiento jurídico. Nos parece que de forma genérica no se pueden delegar esas competencias que residen en el Consejo de Gobierno. También se introduce la limitación de mandato en el artículo 35 a la figura de la vicepresidencia o de los titulares de consejerías, en el marco de la propuesta que también antes hacía para la propia Presidencia de la Comunidad Autónoma.

La enmienda 6.481 se dirige al artículo 41 del proyecto de ley, artículo que nos habla de las comparecencias del presidente y de los miembros del Consejo de Gobierno. Nosotros pensamos que los miembros del Consejo de Gobierno no pueden, tal como dice el proyecto de ley, delegar su comparecencia ante la Asamblea Regional. Pensamos que ante la Asamblea Regional, otra cosa es que lo pidan los grupos parlamentarios, deben de comparecer los miembros del Consejo de Gobierno, y ante cualquier circunstancia en la que fuese oportuna la comparecencia de un alto cargo de una Consejería en vez del consejero, pues yo creo que eso se debe de acordar en la Junta de Portavoces y se debe de solicitar en cualquier caso por los grupos parlamentarios. No pensamos, por tanto, que pueda administrarse ese artículo para alterar lo que es una práctica parlamentaria que hasta ahora hemos tenido.

También, en el artículo 41.4, en la enmienda 6.482, planteamos que se modifique, cuando estamos hablando de que la Asamblea Regional pueda solicitar la comparecencia ante comisiones de cualquier autoridad o funcionario público. Nos habla de organismos públicos. Nosotros también pretendemos introducir el término “fundaciones”, en las que lógicamente la presencia de capital público sea mayoritario, en las que exista una importante presencia de capital público, y por tanto, a nuestro juicio, también deben de estar sujetas al control parlamentario.

Pensamos que en el artículo 46 del proyecto de ley, de la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno, nosotros pensamos que las memorias económicas que deben acompañar a los proyectos de ley no solamente

deben de contener el coste y la financiación que en su caso puedan deparar para los servicios públicos que se creasen o se modificasen, sino que también deberían de incluir una memoria de impacto socioeconómico que esa norma, o modificación de la norma, cause también en la sociedad murciana. Exactamente igual y en el mismo sentido va la enmienda 6.491.

En relación a la enmienda 6.492, que se refiere al artículo 53 del proyecto de ley, del procedimiento de elaboración de los reglamentos, nosotros planteamos que se suprima el apartado e) de este artículo 53.3, por entender que el proceso de información pública debe ser la regla general, y solamente puede ser excepcionable de modo objetivo y en situaciones claramente concretas. Es también una consideración que realiza el Consejo Jurídico, la octava.

Finalmente ya, en lo que se refiere a las disposiciones adicionales, en la enmienda 6.495 planteamos una disposición adicional segunda, que se refiere al artículo segundo, primer apartado, con un texto donde planteamos que también se incluyan aquellos cargos directamente designados por los miembros del Consejo de Gobierno de carácter eventual. Es decir, los asesores, a nuestro juicio, deben dictar incorporados también en esta cuestión, en lo que se refiere al Estatuto Regional de la Actividad Política.

Finalmente, y en coherencia con el debate que hemos tenido en el anterior proyecto de ley, planteamos la supresión del término “secretarios autonómicos”, y también planteamos, en relación a la disposición adicional segunda, artículo 9, apartado 1, inciso c), cuando se está hablando de que no pueda un alto cargo, en el caso de que ejercite algún tipo de representatividad en organizaciones sin ningún tipo lucrativo ni retribución, que también se adicione el término “ni retribución en especie”. Evitaríamos ningún tipo de interpretaciones ni posibles escándalos que pudieren surgir.

Y simplemente ya, en la última enmienda, la 6.499, que se refiere a la disposición adicional segunda, nosotros defendemos que el acceso al registro de bienes de los altos cargos no sea de carácter reservado, que se mantenga el carácter que tiene en este momento, el carácter público. Pensamos que no hay razones de una utilización perversa ni que haya generado escándalo público en este sentido, por tanto no pensamos que haya una justificación para hacer un cambio en la actual redacción de esa ley, y por tanto que nadie, ni la sociedad pueda interpretar que los altos cargos del Gobierno ni nadie que esté en tareas representativas va a esconder nada. Yo creo que esto lo mejor es dejarlo como está, porque no entiendo que haya ninguna razón de oportunidad ni de justificación social que provoque esta modificación.

Nada más.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Jaime Moltó.

Tiene la palabra, por parte del grupo Popular, el señor Lorenzo.

SR. LORENZO EGURCE:

Muchas gracias, señora presidenta.

Voy a contestar tal cual han intervenido, es decir, primero al grupo parlamentario Socialista y después al grupo parlamentario de Izquierda Unida.

La enmienda referente al artículo 5, apartado 5, del grupo parlamentario Socialista, que propone una nueva redacción, se considera por parte de este grupo parlamentario mucho más adecuada la redacción actual, dado que se ha optado porque el portavoz del Gobierno sea obviamente uno de los consejeros del Gobierno.

El artículo 5.5, nuevo, bis, se considera más adecuada la redacción precisamente por el argumento anteriormente citado.

Al artículo 6, que es la enmienda 6.322, que tiene que ver con la delegación, la delegación en ningún caso exime de la responsabilidad, ya que los actos realizados por el vicepresidente o consejeros lo son como si los hubiera realizado aquel, quedando sometidos por lo tanto los referidos actos al mismo control político.

La enmienda 6.323, que tiene que ver también con la 6.382, de Izquierda Unida, y que tiene que ver con la suplencia de la firma y otras cuestiones, les presentaré a sus señorías una transacción en Pleno, que espero que pueda contar con su apoyo.

La 6.324, que tiene que ver con el artículo 12, al igual que la 6.325, al artículo 13, implica otro modelo organizativo, que evidentemente no es el que se quiere llevar a cabo por medio de la presente ley.

La 6.326, referente al artículo 14, que tiene que ver..., ha dicho además que el Consejo Jurídico había puesto una consideración. Y quiero recordar que la consideración no es una de las consideraciones esenciales, no iba entre esas consideraciones esenciales. De todas formas, para tranquilidad de sus señorías, le digo que hay un reglamento de sustituciones, que está previsto en la presente ley.

En la 6.327, referente al artículo 19.2, nosotros establecemos que la redacción que se plantea en la presente ley es la más adecuada sobre la incapacidad permanente del presidente.

En cuanto a la 6.328, referente al artículo 23, entendemos que es más correcto lo que contiene el texto del proyecto que la modificación... al artículo 20, apartado 3. Decimos que es mucho más correcta la redacción que contiene el texto del proyecto.

La enmienda 6.329, referente al artículo 24.bis, 1 y 2, esta regulación que pretenden es más bien propia de un decreto de estructura orgánica, por lo tanto mantendremos el texto de la misma.

La 6.330, no existe inconveniente alguno en

aceptarla, pues no modifica en absoluto el contenido del capítulo IV.

La 6.331, que tiene que ver con el artículo 30.2, apartado a), le quiero decir que en el presente proyecto la presidencia de las comisiones está atribuida al presidente, por lo tanto no podemos aceptarla.

La 6.332, que tiene que ver con el artículo 30.2 b), puede resultar necesaria la incorporación de algún órgano directivo, aunque no forme parte de las comisiones delegadas, y además yo creo que podría estar hasta incluso en contra con la ley estatal de la 50/97, podría confrontar con esa citada ley.

La 6.333 lo que pretende con esta adición está perfectamente regulado en su apartado anterior, y además su señoría, en la justificación de su defensa lo ha dejado de una manera clara y patente.

La 6.334, que tiene que ver con el artículo 30, apartado 5, entra más en el desarrollo reglamentario de esta norma. Yo creo que lo que se quiere dar es lo que ya tiene, mayor operatividad al funcionamiento de las comisiones delegadas, ya que éstas también son Consejo de Gobierno, como muy bien ha dicho su señoría.

La 6.335, que tiene que ver con el artículo 31, apartado 5, la vamos a rechazar porque la Comisión de Secretarios, como tal órgano colegiado, puede fijar sus propias normas de funcionamiento.

La 6.336 está pendiente de estudio por parte de este grupo parlamentario, y en Pleno le daremos una contestación que pueda llenar a su señoría y apoyar la propuesta que nosotros hacemos.

La enmienda 6.337, que tiene que ver con el artículo 39, la vamos a rechazar porque no corresponde, evidentemente, al modelo organizativo que se impulsa con la presente ley.

La 6.338 está también en estudio y en Pleno le daremos contestación, porque lo que no queremos, y en eso puede estar totalmente tranquilo su grupo parlamentario, el grupo parlamentario Socialista, como el grupo parlamentario de Izquierda Unida, es que se pueda entrar en contradicción con el propio Reglamento de la Asamblea Regional. Eso no sería nunca apoyado por el grupo parlamentario Popular.

La 6.339 la vamos también a rechazar, porque se entiende necesario desde nuestro punto de vista qué se entiende por alto cargo, así como a quiénes afecta la aplicación de la presente ley. Y eso es lo que dice de una manera clara el actual proyecto.

La enmienda 6.340, que corresponde a la disposición adicional segunda, respecto al artículo 9, apartado 1, de supresión, va acorde con la normativa estatal, por lo tanto no encontramos justificación para su supresión.

Y luego, la 6.341, de contenido desconocido, ya he visto que ha sido retirada, pero a mí me había llegado, y por lo tanto yo decía que estaba de contenido desconocido, y que mientras no conociera el contenido de la misma no podríamos fijar nuestra posición.

Pasamos ahora al grupo parlamentario de Izquierda Unida. En general, a las 107 enmiendas de lenguaje no sexista le quiero decir que, en los sustantivos que designan seres animados, el masculino gramatical no sólo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie sin distinción de sexo. Eso como norma de carácter general. Esto no lo digo yo, que lo diría y lo dije y lo he dicho en el desarrollo de mi actividad como docente, pero, ante la duda, he evacuado consulta, solicitado consulta, mi portavoz de mi grupo parlamentario, don Juan Carlos Ruiz López, a la Real Academia Española de la Lengua, y si quiere le puedo pasar lo que dice al respecto. Por lo tanto, dice que cuando se alude a un cargo u ocupación en sentido genérico, es decir, sin referirse a la persona concreta que en un momento determinado esté desempeñando dicho cargo u ocupación, debe ampliarse el masculino gramatical, que se entiende como género no marcado. Yo creo que es suficientemente claro el argumento que le doy, y debido a ese argumento pues va a hacer que votemos en contra de las enmiendas presentadas en ese sentido, las 107.

La enmienda 6.372, que se refiere al artículo 3.4, la vamos a rechazar, porque la Ley del Presidente no regula lo ya regulado por el Reglamento de la Asamblea Regional.

La 6.373, que tiene que ver con el artículo 3.7, una cosa es la firma y otra la previa autorización ya regulada en el artículo 6.1, segundo párrafo, de la Ley de Organización.

La 6.374, que tiene que ver con el artículo 3.8, lo establece el propio Consejo Jurídico en su ley de creación. Por lo tanto, yo creo que los argumentos que me ha dado su señoría no son los que yo he visto. De todas formas, como lo ha dicho de una manera muy segura, no vaya a ser que también pueda estar este portavoz equivocado, vamos a ver lo que pasa en Pleno.

La enmienda 6.376, que tiene que ver con el artículo 4.1, el tercer renglón, se acepta porque efectivamente sobra "su".

La enmienda 6.379, que tiene que ver con el artículo 5.4, nosotros entendemos que la redacción que tiene el proyecto es suficientemente clara, ya que la pone en relación con las competencias de los consejeros. Hay una concordancia clara entre una cosa y otra.

La enmienda 6.382, que tiene que ver con la 6.323 del grupo parlamentario Socialista, también he anunciado que en Pleno presentaré una transacción, que no dudo que cuente con el apoyo de los dos grupos.

La 6.394, nosotros entendemos que la limitación del mandato es más bien una cuestión personal que una cuestión que deba de ir dentro de la propia ley. Parece, además, que si la ley fijara un límite, cuando no lo tiene precisamente el Estatuto de Autonomía, podría entrar en una perversión jurídica, por lo tanto, la vamos a rechazar.

zar.

La 6.401, referente al artículo 12.4, tiene que ver con la supresión del cargo del secretario general de la Presidencia. Nosotros creemos que es una figura importante tanto desde el punto de vista político como desde el punto de vista administrativo, y vamos a mantenerla, tanto como la de la Secretaría General de la Presidencia y como del Gabinete de Presidencia.

En la 6.404, que tiene que ver con el artículo 14.1, se mantiene la redacción actual del proyecto de ley, pues este supuesto se da en la realidad en la práctica habitual, dada la complejidad y simultaneidad en el tiempo de muchos de los compromisos de la agenda del presidente, y además es un ejemplo claro de un principio de eficacia.

La 6.425, que tiene que ver con el artículo 21, apartado 1, entendemos que es mucho más adecuada la redacción actual del artículo 21.1 tal cual está.

La 6.426, que tiene que ver con el 21.2, nosotros entendemos que limita la capacidad de autoorganización, y por lo tanto mantenemos el texto del proyecto de ley.

La enmienda 6.427, que tiene que ver con el artículo 22, apartado 5, quiero decirle que la motivación de los actos está prevista en la Ley de Régimen Jurídico, además del artículo 120 del Reglamento de la Asamblea.

La 6.430, que tiene que ver con el artículo 22, apartado 20, le digo que la Ley regional de Hacienda establece de forma adecuada la regulación tanto de ingresos como de gastos, por lo tanto no ha lugar y la vamos a rechazar.

La enmienda 6.432, que tiene que ver con el artículo 22.34 bis), también la pongo en entredicho, y vamos a ver qué es lo que pasa, porque la justificación la establece el propio Consejo Jurídico. Por lo tanto, o usted está equivocado o lo estoy yo. Si está equivocado el grupo parlamentario Popular, no se preocupe su señoría que dará marcha atrás en Pleno.

La 6.439, que tiene que ver con el artículo 25, apartado 2, nosotros entendemos que la redacción del texto, del actual, es muchísimo más clara y más concisa.

La 6.446, que tiene que ver con el artículo 30.2 b), de supresión de las comisiones delegadas, entendemos que puede resultar necesaria la incorporación de algún órgano directivo aunque no forme parte del mismo, y por lo tanto mantendremos el texto de la ley.

La 6.448, que tiene que ver con el artículo 30.3, la supresión de los apartados b), c) y d), precisamente va contra la esencia del contenido de las propias comisiones delegadas. Si suprimimos el b), el c) y el d), lo que haríamos sería que las comisiones delegadas, que se crean para agilizar la acción del Gobierno, al vaciarlas de contenido las dejaríamos nulas prácticamente.

La 6.463, que tiene que ver con el artículo 35 bis), ya le he dado la contestación en la anterior.

La 6.481, que tiene que ver con el artículo 41.3, también la estudiaremos y veremos qué podemos hacer con ella en Pleno.

La 6.482, que tiene que ver con el artículo 41.4, el añadido de las fundaciones, nosotros la vamos a rechazar porque las fundaciones son entidades privadas que ya cuentan con sus propios mecanismos de control.

El artículo 46.3, que matiza determinadas cuestiones, nosotros entendemos que no es necesaria tal matización.

La enmienda 6.491, que tiene que ver con el artículo 53.1, entendemos que no es necesaria tal matización, dentro de las competencias del CES.

La 6.492, que tiene que ver con la información pública, coincidimos en que la información pública es lo general. En eso estamos totalmente de acuerdo y lo pone así de manifiesto el propio proyecto de ley, y sólo se excepciona esa información pública en los diferentes supuestos que tiene previstos la ley y por graves razones motivadas. Por lo tanto, yo creo que lo que dice su señoría está suficientemente puesto de manifiesto en la misma.

La 6.495, que tiene que ver con la disposición adicional segunda, igual que la 96 y la 97, vamos a rechazarlas, porque lo que su señoría pide ya está regulado en el Estatuto de la Actividad Pública, y no es necesaria la supresión del término que su señoría propone, pues la citada figura se mantiene, me refiero a los secretarios autonómicos, en la Ley de Organización, que ha tenido debate anteriormente.

La 6.498, que tiene que ver con la disposición adicional segunda, artículo 9, apartado 1, inciso c), la vamos a rechazar porque la matización que presenta no es necesaria, pues la ley determina perfectamente las retribuciones a percibir por los altos cargos.

Y la 6.499, termino ya, señora presidenta, señorías, la vamos a rechazar porque este artículo está redactado de conformidad con la regulación de acceso a registros públicos de la Ley 30/4, de la LORJPAC, y que tiene que ver mucho con la seguridad del alto cargo, y lo que se entiende por razones superiores.

Yo creo que he sido lo más sucinto posible y he contestado a todas y cada una de las enmiendas que han presentado sus señorías.

Gracias, señora presidenta. Gracias, señorías.

SRA NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Lorenzo.

Tiene ahora la palabra el señor Ortiz para el posicionamiento y la réplica al señor Lorenzo.

SR. ORTIZ MOLINA:

Sí, muy brevemente, señora presidenta.

Después de escuchar al portavoz del Partido Popular fijar su posición en relación a las modificaciones que planteamos, podríamos decir aquello de que visto lo visto no hablemos más, porque realmente si él hubiera

sido el portavoz en la ponencia del Congreso de los Diputados por parte de Alianza Popular, o de UCD en su caso, cuando se negoció la Constitución Española, y hubiera dado ese argumento que me ha dado a mí para descalificar las propuestas que hacemos, en el sentido de que lo que propongo no es su modelo, pues a estas alturas estaríamos sin Constitución y quizás en un sitio indeseado.

¿Por qué digo esto? Pues porque estamos hablando de la ley que pretende regular el Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno. Se supone que es una ley que debe ser concebida con tal inteligencia, generosidad y tino político y legislativo que permita que más allá del signo de gobierno sea posible articular una estructura de gobierno para esta región, lógicamente en relación al matiz político del grupo que tenga la confianza mayoritaria de los ciudadanos. Pero parece evidente que no estamos haciendo una ley donde quepan todos, todas las opciones, todas las posibilidades democráticas, que por fortuna nuestro sistema político nos ofrece, y que solamente estamos hablando aquí de concebir el Estatuto del Presidente del Consejo de Gobierno en función del modelo del Partido Popular. Por eso digo que después de oír eso, realmente podríamos decir aquello de no hablemos más.

Pero, en fin, yo espero que de aquí al próximo jueves que tenemos el Pleno el grupo Popular medite su posición. En ese sentido, y aunque quizá el momento no es este, pero se lo anuncio, así nos ahorramos un trámite posterior, a la hora de votar los artículos de la ley, el grupo parlamentario Socialista se va a abstener en todo, como una prueba de buena voluntad, a expensas de que en ese Pleno del jueves impere lo que debería de ser racionalidad política y legislativa.

En relación a las propuestas de Izquierda Unida, no voy a hacer comentario más que a dos cuestiones concretas. Tendremos ocasión en el Pleno de abordar algunos asuntos más, y es en relación a las propuestas de regulación no sexista a la hora de concebir el texto de la ley y en relación a limitación de mandatos. En relación al lenguaje no sexista, nosotros compartimos con el portavoz de Izquierda Unida las propuestas que formula. En cualquiera de los casos el apoyo del grupo Socialista lo tendrá, pero también hacemos un poco la salvedad de que en el trámite parlamentario difícilmente se puede resolver una cuestión de este calibre, porque la terminología a lo largo de la ley es muchísima, y quizá habría que ver la forma de conformar desde el punto de vista técnico-lingüístico, de manera correcta, lo que él y yo compartimos, y es que no se utilice un lenguaje sexista en la ley, que, por el contrario, sea este radicalmente eliminado y podamos tener una ley no sexista en términos gramaticales.

Y en cuanto al otro apartado de limitaciones de mandatos, creemos que es un debate muy interesante al que el grupo Socialista está desde luego abierto, y estoy

seguro que terminaremos coincidiendo Izquierda Unida y Partido Socialista, pero creemos que no es esta la ley que debería, incluso tengo mis dudas sobre la legalidad de que pudiéramos hacerlo, a la hora de regular este tipo de limitaciones. Creemos que esto es más propio del debate de reforma del Estatuto. Todos sabemos que en el Parlamento regional, al menos por parte del grupo parlamentario Socialista, existe esa disposición y esa iniciativa política, de que creemos que hay que actualizar nuestro Estatuto de Autonomía. Tenemos que abrir ese debate, tenemos que ir a una nueva modificación del Estatuto, y creemos que ese será el momento procedimental, incluso, insisto, creo que es legal y en cuanto a metodología apropiado.

Y nada más.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

¿El PSOE se va a abstener...?

SR. ORTIZ MOLINA:

Es que como son veinte y cada una lleva un voto en una dirección, si queréis las repasamos ahora después en un segundo, cuando votemos.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Respecto a las enmiendas de Izquierda Unida van a votar a favor o en contra...

SR. ORTIZ MOLINA :

No, nos vamos a abstener.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

¿En todas?

SR. ORTIZ MOLINA:

Sí, en esas nos vamos a abstener.

En la limitación de mandatos nos abstenemos.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Y en las de lenguaje no sexista las vais a apoyar.

SR. ORTIZ MOLINA:

Vamos a votar a favor, sin perjuicio de las dificultades técnicas de adaptación.

Yo creo que son nada más que dos, una al presidente y otra a altos cargos.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Señor Jaime Moltó, tiene la palabra para pronunciarse sobre las intervenciones.

SR. JAIME MOLTÓ:

Gracias, señora presidenta.

Yo lamento sinceramente que el grupo Popular no haya hecho recaer la responsabilidad de la ponencia de este proyecto de ley en una compañera diputada, porque estoy seguro que quizá se hubiese tenido mayor sensibilidad, sobre todo con las enmiendas que no implican, pienso yo, una orientación ideológica, y sí vienen a suponer la implantación de términos lingüísticos de carácter genérico que dan una perfecta representación tanto a hombres como a mujeres. Le hubiese evitado al portavoz del grupo parlamentario Popular tener que acudir a la Real Academia de la Lengua, y desde luego yo lo que sí les manifiesto es que en el caso de que se hubiesen aprobado todas las enmiendas que hacen alusión a todos los artículos, no creo que se me haya escapado ninguno, que tienen una masculinización en su redacción y que han sido reparados, hubiesen hecho un texto exactamente igual que el que puede salir, en el que se sientan cómodos hombres y mujeres en el desempeño de las tareas de gobierno. Pero, en fin, otra vez será.

Yo sinceramente pienso, por lo que estoy observando en las réplicas que ha planteado el portavoz del grupo parlamentario Popular, que están ustedes intentando hacer una ley del presidente como un traje a medida, ¿no? Es legítimo que así lo hagan, en el sentido de que puedan adaptar a lo que pueda ser la intención de funcionamiento del actual Consejo de Gobierno y a una ley en la que se desenvuelvan perfectamente, pero yo creo que más allá de eso deberíamos de intentar que la ley de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno sea una ley con vocación de permanencia, una ley que no sufra modificaciones por cambios políticos que se pudieran producir en la Región de Murcia. Y en ese sentido yo creo que había algunos aspectos que se han planteado, yo entiendo que algunos son controvertidos, que algunos no están asumidos políticamente, que pueden tener su cierta enjundia, como puedan ser los que tienen que ver con la limitación de mandatos, los que tienen que ver con la...

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Por favor, señorías, les ruego guarden silencio porque no escuchamos con claridad al señor Moltó.

Muchas gracias.

SR. JAIME MOLTÓ:

Decía que hay algunos aspectos que pueden, en fin, generar controversia y debate: la limitación de mandatos, la paridad en la composición del Consejo de Gobierno...

Yo entiendo que ahí puede haber elementos de diferencia, pero sinceramente hay muchos otros a los que hemos planteado enmiendas y no han sido recogidos.

En cualquier caso, yo sí tengo que manifestar, y en ese sentido me muestro tan abierto como lo ha formulado el portavoz del grupo parlamentario Popular, aquellos aspectos en los que estamos haciendo consideraciones distintas del Consejo Jurídico Consultivo, en algunos aspectos de la ley, pues voy a repasarlos, al objeto de que aquellas cuestiones que ha derivado al Pleno para su estudio, pues también no solamente sea el estudio del señor Egurce, sino que también sea la revisión mía, por si cupiese la rectificación de los planteamientos que estamos sosteniendo.

Y finalmente decir, en relación a las enmiendas del grupo Socialista, que yo no tengo ningún problema en que se puedan votar de modo agrupado. Voy a mantener el mismo criterio de voto con respecto a todas ellas, y que en relación al proyecto de ley, igualmente se puede plantear de modo agrupado su votación, porque voy a mantener también la misma posición de voto, que va a ser una posición de abstención.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Gracias, señor Jaime Moltó.

Señor Lorenzo, tiene la palabra para réplica.

SR. LORENZO EGURCE:

Muchas gracias, señora presidenta.

Vamos a ver, voy a... porque tenía por aquí el informe de la Real Academia Española de la Lengua. Yo creo que no se trata de hacer ningún tipo de discriminación, y yo creo que sus señorías no han entendido lo que yo he dicho. Si hubiera estado aquí una compañera..., fíjese cómo lo define así el informe que nos ha mandado la Real Academia Española de la Lengua: "Si utilizamos la palabra en referencia a una persona concreta, es necesario establecer la concordancia de género en correlación con el sexo del referente. Así, si en un momento determinado una persona ocupa la Presidencia, en este caso una mujer, se dirá, por ejemplo, "la presidenta convocó... lo que tuviera que convocar", pues en ese caso no se alude al cargo en sí, sino a la persona que lo ocupa".

O sea, usted mismo me ha puesto el ejemplo en bandeja. Yo no tengo ningún inconveniente, digo y se lo repito, en mandarles el informe, para que lo puedan ver perfectamente.

Luego, agradezco que haya visto que he dejado abierto un número determinado de enmiendas, que las vamos a volver a repasar para ver qué podemos hacer. A algunas he anunciado que va a haber transacciones, en algunas he anunciado que se va a volver a estudiar el contenido de las mismas para ver si lleva razón el

portavoz que ha defendido las citadas enmiendas, y digo portavoz tanto de Izquierda Unida como del grupo parlamentario Socialista. Por lo tanto, señor portavoz del grupo parlamentario Socialista, visto lo visto, no hablemos más. Yo creo que sobraba tranquilamente esa calificación.

No estamos descalificando absolutamente nada, estamos diciendo que entendemos que este modelo no es del grupo parlamentario Popular. Este modelo viene, como sabe muy bien su señoría, como consecuencia de la reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la última que se ha tenido en cuenta, la del 1/98, de 15 de junio, en donde se amplía la capacidad de autogobierno en nuestras instituciones, y procede por lo tanto una actualización, así como de la última reforma del Reglamento de la Cámara, entre otras cuestiones, y en adecuarnos a la Ley estatal, a la 50/97. Yo creo que lo que procede también es que la actualización de la actual Ley, la 1/88, de 7 de enero, que creaba ese modelo unitario que su señoría conocía muy bien, de Gobierno y Administración, por precisamente esa Ley 50/97, en donde habla de un modelo dual.

Por lo tanto yo creo que estamos hablando de que el modelo que ustedes piensan sus señorías es distinto al que pensamos nosotros. Vamos a ver en estos tiras y en estos aflojas, y yo creo que hemos dado pruebas patentes de generosidad, hasta dónde podemos llegar.

Yo creo que en este modelo caben perfectamente todos, y realmente me ha molestado alguno de los adjetivos con que su señoría ha tildado al grupo parlamentario Popular, cuando este diputado no ha tenido ningún adjetivo, en nombre del grupo parlamentario Popular, con el modelo que su señoría presenta.

Por lo tanto, creo y entiendo que el jueves hablaremos de alguna cuestión más y entraremos en algún que otro debate, si su señoría quiere. Por mi parte, en nombre del grupo parlamentario Popular, ni lo vamos a eludir, ni vamos a dejar ninguna otra cosa en cuestión.

Muchas gracias, señora presidenta.

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Lorenzo.

Pasamos a la votación de las enmiendas, y esta Mesa propone en primer lugar la votación de las enmiendas del grupo parlamentario Socialista, en dos grupos, la enmienda 6.330 en primer lugar, y el resto. Y en cuanto a las enmiendas del grupo Mixto, una enmienda que ha sido aceptada, de carácter técnico, la de la supresión de la partícula "su", la 6.376; las que se refieren a la limitación del mandato, la 6.394 y 6.463; y el resto de enmiendas, que se refieren a la utilización de un lenguaje no sexista. Una vez votadas éstas, pasaremos a la votación del resto de enmiendas del grupo Mixto.

Bien, pues si les parece empezamos. Votación de la enmienda 6.330, del grupo parlamentario Socialista.

Votos a favor. Unanimidad, doce votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

El resto de enmiendas del grupo parlamentario Socialista. Votos a favor, cinco. Votos en contra, siete. Abstenciones, cero. Quedan rechazadas con siete votos en contra, cinco a favor y cero abstenciones.

La enmienda 6.376, del grupo Mixto. Votos a favor... -Ya, es que estaba esperando la pronunciación del grupo Socialista-. Doce. En contra, cero.

Enmiendas que se refieren a la limitación de mandato, la 6.394 y 6.463. Votos a favor, uno. Votos en contra, siete. Abstenciones, cuatro.

Enmiendas que se refieren a la utilización..., o no utilización, en su caso, de un lenguaje sexista. Votos a favor, cinco. Votos en contra, siete. Abstenciones, cero.

Y, por último, votamos el resto de enmiendas del grupo Mixto, pero, a su vez, vamos a hacer una serie de bloques, y hacemos un receso de dos minutos para organizar estos bloques.

Vamos a votar el resto de enmiendas, como decía, del grupo Mixto en tres bloques. Primer bloque, las enmiendas 6.432, 6.446, 6.481, 6.403, 6.382, 6.373 y 6.374. Votos a favor, uno. Votos en contra, ocho. Abstenciones, cero. Quedan rechazadas con once votos en contra, un voto a favor y cero abstenciones.

El siguiente bloque: 6.496, 6.495, 6.482, 6.463, 6.448, 6.430, 6.426, 6.394 y 6.383. Votos a favor, uno. Votos en contra, siete. Abstenciones, cuatro. Quedan rechazadas con siete votos en contra, uno a favor y cuatro abstenciones.

Y el último bloque de enmiendas: 6.497, 6.492, 6.491, 6.487, 6.427, 6.425, 6.404, 6.401 y 6.379. Votos a favor, cinco. Votos en contra, siete. Abstenciones, cero. Quedan rechazadas con siete votos en contra, cinco a favor y ninguna abstención.

Con esta votación quedaría terminada...

Sí, señor Moltó.

SR. JAIME MOLTÓ:

No creo que sea necesario hacer mención expresa a que queda reservada...

SRA. NICOLÁS MARTÍNEZ (PRESIDENTA):

No es necesario, efectivamente. Se entiende que ustedes reservan para Pleno todas las enmiendas.

Vamos a pasar a la votación, ya por último, del articulado del Proyecto del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Hay una serie de artículos y disposiciones que no han sido enmendadas, y yo lo que propongo es votar estos artículos y disposiciones que no han sido enmendados en primer lugar, y después el resto de artículos, a no ser que algún portavoz, del grupo Mixto o del grupo Socialista, tenga alguna objeción que hacer a esta

agrupación.

El sentido del voto, entonces, entiendo que va a ser el mismo para todas las disposiciones y artículos enmendados.

Votamos todo el articulado en conjunto, articulado, disposiciones adicionales, derogatorias, final y exposi-

ción de motivos, así como el título de la ley. Votos a favor, siete. Votos en contra, ninguno. Abstenciones, cinco. Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

Sin nada más en el orden del día, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

* * *

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24 € (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27 € (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 € (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU - 1780 - 2002 ISSN 1695-1913